



UNIVERSIDAD DE SOTAVENTO A.C.



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

“REFORMA AL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.”

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

JOSÉ ENRIQUE SADA VÁZQUEZ

ASESOR DE TESIS:

LIC. CARLOS DE LA ROSA LÓPEZ

Coatzacoalcos, Veracruz

ENERO 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

En primer lugar quiero dedicar esta obra a mis padres, quienes gracias a su amor me dieron la vida, por su gran apoyo, tanto moral, psicológicamente y económicamente y que hoy en día que soy padre eh podido darme cuenta de ello y valorarlo aún más.

También dedico esta obra a mi hija hermosa, que sin su inspiración y motivación no lograría culminar esta obra, que día a día me enseña a vivir con su ejemplo, que con su luz ha iluminado mi vida y hace mi camino más claro. A mi esposa por estar conmigo, quien ha sido el impulso durante la elaboración de este material y pilar principal para motivarme día a día para la culminación de la misma, que con su apoyo constante y amor incondicional ha sido amiga y compañera inseparable, fuente de sabiduría, calma y consejo en todo momento.

Y por último y no está por demás nombrarlos por ser pieza fundamental en mi vida estudiantil, a mis compañeros y maestros, a los primeros por formar un estrecho lazo y sobretodo ser una segunda familia con la cual compartes las mayores horas del día, para mi fueron los mejores compañeros que pude haber tenido, siempre apoyándonos en diversos momentos, me siento muy afortunado de formar parte de un gran grupo, y mis maestros por ser la guía en este largo camino de sabiduría.

Si falta alguno por nombrar cabe señalar que lo hago de manera general, a todas las personas que son parte de mi vida... ¡GRACIAS TOTALES!

Enrique Sada Vázquez 19 de sept. De2014

I N D I C E

TEMA: REFORMA AL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

	Paginas
INTRODUCCIÓN.-	4
CAPITULO I ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES EN MEXICO.	
1.1 La Constitución de Cádiz.-	8
1.2 La Constitución de Apatzingán.-	10
1.3 La Constitución de 1824.-	13
1.4 Las 7 Leyes Constitucionales.-	18
1.5 Proyectos de reformas de 1842 y bases orgánicas de 1843.-	22
1.6 Acta constitutiva y reformas de 1847.-	23
1.7 Leyes pre reformistas y Constitución de 1857.-	26
CAPITULO II CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.	
2.1 El Porfiritio y la revolución.-	30
2.2 La presidencia de Victoriano Huerta.-	31
2.3 Contenido de la Constitución de 1917.-	33
CAPITULO III MARCO TEORICO.	
3.1 El principio de la división de poderes.-	39
3.2 Principales características de la división de poderes.-	41
3.3 Características particulares de los poderes de la unión.-	42
3.3.1 Poder Ejecutivo.-	42
3.3.2 Poder Legislativo.-	46
3.3.3 Poder Judicial.-	47
CAPITULO IV EL PODER LEGISLATIVO EN MEXICO.	
4.1 El Congreso de la Unión.-	50
4.1.1 Las facultades del Congreso de la Unión.-	51
4.1.2 La Comisión Permanente.-	59
4.2 La Cámara de Diputados.-	61
4.2.1 Requisitos para ser Diputado.-	63
4.2.2 Facultades de la Cámara de Diputados.-	64
4.3 La Cámara de Senadores.-	67

4.3.1 Requisitos para ser Senador.-	68
4.3.2 Facultades de la Cámara de Senadores.-	68
4.4 La reelección legislativa.-	71
CAPITULO V REFORMA AL ARTÍCULO 59 CONSTITUCIONAL.-	78
CONCLUSIÓN.-	80
BIBLIOGRAFIA.-	83

I N T R O D U C C I Ó N

El Congreso de la Unión es pieza fundamental de la arquitectura política mexicana. Su integración a partir de la representación popular y territorial del país, constituye una expectativa formal del arribo de todas las voces de la pluralidad nacional, a las más altas tribunas legislativas. Conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental". Luego, la intermediación de los órganos legislativos –mandatarios y representantes de la voluntad popular– adquiere rango constitucional y con ello la responsabilidad de funcionar o desempeñarse en razón a los intereses de sus representados. En este sentido la responsabilidad que dimana de la representación popular de los legisladores crea un vínculo formal, personal y directo de cada representante con los sectores populares que representa, a los cuales debe su investidura, lealtad y acatamiento. Este vínculo de naturaleza constitucional, tiene una proyección fundamentalmente política y debe reflejarse no tan solo en una relación formal, sino que conlleva – para el éxito de sus propósitos– un elemento material que se surte de la calidad que, en los hechos, adquiera dicha representación. De la calidad de la representación popular depende la fortaleza o debilidad de las instituciones parlamentarias. Es el caso, que la fractura de la relación entre el legislador y sus representados –cuando dicho vínculo solo se quedó en la formalidad, pero no funciona como vaso comunicante de la realidad popular en las asambleas legislativas–, es un Fenómeno que frustra la representación, la fracasa y con ello al arquetipo constitucional. Una vez que el diputado o senador no responden a los intereses populares, sino que voltean la mirada a diversas fuentes de poder, se está en presencia de lo que se ha denominado "hipótesis de la responsabilidad invertida". Este escenario adquiere actualidad cuando el representante en vez de asumir una responsabilidad con los votantes de abajo pone a disposición de los de

arriba sus servicios políticos. Esta disfunción, que corrompe el principio democrático más elemental, suele tener origen en la circunstancia de que el diputado o senador reconozca en diversa corporación o liderazgo, la fuente y justificación de su elección. Tanto puede tratarse de un partido político como de poderes fácticos (iglesias, medios de comunicación, sindicatos corporativos y otros grupos oligárquicos) que, como fuentes reales de poder, reclaman sumisión a quienes han sentado en las curules. Una vez que el representante se sabe impuesto -no por el pueblo- sino por el grupo que representa, asume una docilidad congruente con sus intereses y da la espalda a su responsabilidad adquirida formalmente con la voluntad popular. Así, vemos a la gran mayoría de los congresistas, que antes de votar a favor de los intereses populares, piden aprobación o línea de su jefe de bancada, o reciben instrucciones vía celular desde oficinas corporativas, sacristías o desde quien sabe dónde. El asunto es que se reproduce la hipótesis de la responsabilidad invertida y con ello se recrudece la debilidad institucional de los órganos legislativos, una de cuyas expresiones es el desprestigio y desconfianza que generan ante la sociedad. Si a la hipótesis de la responsabilidad invertida que sufre el parlamentarismo mexicano, sumamos una larga tradición de comparsa entre el Poder Legislativo y Ejecutivo, en donde el primero ha claudicado sistemáticamente a su obligación de vigilar el desempeño de segundo, al grado de que en largas épocas esta figura del Legislativo cómplice del presidente en turno ha marcado un desequilibrio entre poderes, pervirtiendo la colaboración entre ellos en servilismo institucional, entonces, se advierte con mayor claridad la necesidad de sanear los cuerpos legislativos del país, fortaleciendo sus vínculos políticos, y compromiso, con la gente que los elige. Este escenario, que no es un ejercicio académico sino una descripción puntual de lo que pasa actualmente, pone en el núcleo de las decisiones políticas del país en una alineación de actores estructurada firmemente, donde los poderes fácticos sostienen y conducen el poder público para su beneficio. Mientras los legisladores carezcan de autonomía y no se reconozcan investidos por la voluntad popular, mientras se trate de una burocracia con la conciencia alquilada, los salones parlamentarios seguirán validando

acuerdos que solo benefician a la minoría en detrimento del interés general. Este es uno de los motivos que justifica el tema de la reelección legislativa. La estrategia política que puede dislocar la responsabilidad invertida de los legisladores y reencausarla a favor de la voluntad general es, precisamente, sembrar en su ánimo la expectativa de la reelección.

Una vez hecho lo anteriormente mencionado, pasare al segundo capítulo de mi trabajo en el cual se hablara sobre la constitución que tenemos en la actualidad puesto que ya se habrá hablado de todo lo que se tuvo que pasar para conseguirla y si eso es importante no es menos importante hacer mención de la Ley suprema que nos rige en la actualidad y todos los preceptos que su texto defiende.

En el tercer capítulo me dedicare a continuar con el camino hacia el tema final de mi investigación por lo que en este capítulo les hablare sobre la división de poderes en el país, sobre lo referente a este principio, lo que opinan algunos autores de él y de su significado como tal, también hare mención de las principales características que tiene este principio de la división de poderes como un todo, para una vez hecho lo anterior les pueda hablar sobre las características que como tal tienen cada uno de los 3 poderes que conforman la Unión los cuales como bien sabemos son el Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Posteriormente en el cuarto y último capítulo de este trabajo de tesis hablare en específico sobre el poder Legislativo de una manera más a fondo puesto que el tema central de la investigación es una reforma a uno de los aspectos constitucionales referentes a dicho poder el cual es la reelección legislativa es por lo que hablaremos del Congreso de la Unión como un todo, que facultades posee como tal así como también se hablara de sus sesiones y que pasa mientras dicho Congreso se encuentra en receso por lo que también hablaremos de la Comisión permanente y cuáles son las facultades que como tal posee, continuare hablándoles sobre las dos cámaras que componen el Congreso de la Unión pero esta vez ya no como un todo si no a cada una por separado ya que si bien es cierto que juntas conforman al Congreso y como tal tienen ciertas facultades y por lo tanto responsabilidades que cumplir, por separado también

tienen obligaciones por las cuales deben responder por lo que se me hizo lo más adecuado describir por separado a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores, se plantearan cuáles son los requisitos que se deben de cumplir para ocupar el cargo, que facultades son exclusivas de cada cámara así como también cuanto duran en el cargo cada uno de sus integrantes.

Y para finalizar en el Quinto capítulo desentrañaremos como Con la reelección adquiere auténtico valor el registro de cada votación emitida por el diputado o senador, toda vez que, como frutos del árbol, el pueblo les reconocerá por sus resultados y en base a ellos emitirá su veredicto electoral. Vista así la reelección, como la posibilidad de que el parlamentario rinda cuentas a los electores en el plazo inmediato, se puede esperar que arriben a las cámaras otro perfil de legisladores, con mayor autonomía, libertad de conciencia, con la entereza para desafiar los ímpetus autoritarios del Ejecutivo y libres de compromisos contrarios al interés general. La reelección propiciaría que diputados y senadores fortalecieran su relación y su compromiso con los ciudadanos, en lugar de la que tradicionalmente han mantenido con los factores de poder, ya sean dirigencias partidistas nacionales, gobernantes afines en turno y los llamados poderes facticos, económicos, medios de comunicación, las iglesias, entre otros.

Además, no es tema menor el concerniente a la curva de aprendizaje que deben superar los legisladores principiantes. La continuidad acotada de los legisladores favorece su profesionalismo y estimula la visión de largo plazo. El que los legisladores, a través de la reelección, se vuelvan a someter al escrutinio del cuerpo electoral que los eligió, se traduciría en un ejercicio de premio o de castigo para los representantes populares.

CAPITULO I ANTECEDENTES CONSTITUCIONALISTAS EN MEXICO.

Como bien sabemos la constitución mexicana o carta magna como también suele ser conocida es la Ley fundamental en el país, es la base central a través de la cual se asentaron los principios de lo que hoy es México, es la responsable principal de nuestra forma de gobierno, de fijar los derechos principales de los mexicanos, así como también entre su texto está la facultad de definir y regir las obligaciones de los 3 poderes de la unión, es el pacto social que debemos respetar todos y cada uno de los mexicanos e incluso extranjeros que radiquen en nuestro país, pero esta constitución que hoy tenemos no nació de un día para otro si no que es el resultado del arduo trabajo que realizaron todos aquellos personajes históricos a lo largo de la historia de nuestro país personas que siempre hicieron todo por ver que este fuera un país libre e independiente aunque duela admitir que hoy en día esa característica solo es entre comillas puesto que sabemos que todo el país está controlado por unas cuantas personas que se dedican a enriquecerse con la necesidad del pueblo, pero volviendo al tema como hice mención nuestra constitución es el resultado de años y años de historia, es por esto que al ser mi tema de investigación una reforma a un artículo de la Ley en cuestión, la mejor manera de empezar tal investigación es por medio de un pequeño viaje a través de la historia y analizar todos aquellos antecedentes de importancia que dieron vida a la que hoy es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.1 LA CONSTITUCION DE CADIZ.

Esta constitución que es parte trascendental en la historia de México y sus posteriores constituciones pues fue una de las bases para sus creaciones fue creada por una junta central de gobierno establecida en Cádiz, junta que se estableció aprovechando la oportunidad puesto que el Rey se encontraba cautivo en Francia, esta junta central expidió un decreto el 22 de enero de 1809 a través del cual se reconocía a las colonias americanas como parte integrante de la monarquía y con tal reconocimiento se les otorgo también la facultad de enviar

representantes a las cortes constituyentes que se establecieron solemnemente el 24 de septiembre de 1810, la representación mexicana se conformó por 17 criollos, todos ellos reconocidos y que buscaban la autonomía a través de las instituciones pues rechazaban la idea de unirse al movimiento insurgente dicha delegación tuvo una participación importante pues en la misma constitución se incluyó una propuesta realizada por Miguel Ramos Arizpe quien presentaba la idea de crear diputaciones provinciales y promovía la condena a los actos de racismo.

La constitución en mención fue jurada en España y a través de ella se establecía la igualdad entre los españoles así como también se limitaba el poder de la monarquía a través de las cortes electas y obligaba al Rey a sujetarse a las leyes, pero al momento del regreso del Rey al trono esta abrogó la constitución establecida y restauró la monarquía absoluta lo que provocó que consecuentemente en la Nueva España también se disolvieran las diputaciones establecidas y se regresara al régimen colonial que como bien sabemos no era nada favorecedor para nuestros antecedentes históricos que vivían en esa época, por suerte y como bien sabemos por lo que hemos estudiado a lo largo de los años no existe imperio que dure por siempre ni pueblo que esté dispuesto a soportarlo, gracias al triunfo de España en la revolución liberal de 1820 dirigida por el general Rafael de Riego el Rey Fernando VII no tuvo más opción que sujetarse a los preceptos de la constitución el 7 de marzo de 1820 y como consecuencia también el Virrey Juan Ruiz de Apodaca la juró el 31 de mayo de 1820 y como tal las diputaciones anteriormente establecidas volvieron a ser instaladas, la Constitución de Cádiz siguió vigente durante los primeros meses después de la consumación de la independencia misma.¹ Así es como en las postrimerías de la época colonial, la Constitución de Cádiz de 1812, en el artículo 110, establecía que **"los diputados no podrán volver a ser elegidos, sino mediando otra diputación"**

¹ México y la Constitución de Cádiz *Estudio de José Gamas Torruco Prólogo de Aurora Gómez Galvarriato Freer Facsimilar de la Constitución Política de la Monarquía Española, Archivo General de la Nación, Universidad Nacional Autónoma de México COORDINACIÓN DE HUMANIDADES. Museo de las Constituciones.*

1.2 LA CONSTITUCION DE APATZINGAN.

Ya la historia se ha encargado de hacernos ver en distintas ocasiones a lo largo de nuestra vida escolar que el iniciador del movimiento de independencia de México fue el señor Miguel Hidalgo y Costilla, pero no es menos cierto también que aunque fuera el quien lo inicio fue José María Morelos y Pavón quien definió no solo el sentido real de la independencia si no también demostró ideas firmes y completamente nacionales todas asentadas e inspiradas por las demandas del pueblo debido a las circunstancias de la época estas ideas son conocidas como los “SENTIMIENTOS DE LA NACION.

Morelos estaba convencido de la necesidad de institucionalizar la independencia en un Estado, convocó un Congreso Constituyente el 13 de septiembre de 1813 que se instaló en Chilpancingo Guerrero, al día siguiente Morelos dio lectura a los *Sentimientos de la Nación* que como ya se hizo mención era un vasto ideario político, ético y social que habría de orientar los trabajos del Congreso, destacan en este documento las ideas y los principios éticos básicos de la existencia política y las bases sobre las cuales se edificaría el Estado Mexicano, como principios fundamentales se asentaron:

- Que la América es libre e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía, y que así se sancione dando al mundo las razones.
- Que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial eligiendo las provincias sus vocales, y estos a las demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad.
- Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal

del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto.

Posteriormente el 6 de noviembre se promulgó el “Acta solemne de la declaración de independencia de la América Septentrional” y casi un año después, el 22 de octubre, se promulgó la Constitución de Apatzingán, denominada “Decreto Constitucional para la libertad de la América mexicana”.

Esta constitución adoptó el sistema de elección indirecta en 3 etapas que estableció la Constitución de Cádiz, también adoptó la estructura de su capitulo, los derechos humanos y el sistema electoral que quedo como base en México hasta 1857, del mismo modo se adoptó de la constitución de Cádiz la idea de la supremacía constitucional, precepto que como sabemos hasta la fecha sigue vigente en nuestra época, pero no solo de esa constitución se inspiró la constitución de Apatzingán sino que también adoptó ideas del pensamiento político francés así como del mismo documento de Morelos Los Sentimientos de la Nación, todas las aspiraciones de esta constitución fueron motivadas por sus autores que sabían lo que era vivir en un mundo de desigualdad y desproporcionalidad nacional entre las clases.

A través de esta constitución todas las instituciones mexicanas se fundan en la soberanía popular y del mismo modo la nación mexicana se declara soberana de sí misma las ideas de soberanía nacional y respeto entre las naciones fue única pues no tenía precedente constitucional en otras constituciones de la época, esta constitución asentó muchos de los ideales que hoy aunque solo sea en el texto siguen vigentes en México, estableció el derecho de todos los nacionales pero también asentó la obligación de todos y cada uno de los mismos a la Ley suprema de la época, también otorga la decisión del pueblo de entregar su soberanía para ser ejercida a través de órganos públicos de gobierno, mismos que deberían estar separados entre sí para evitar el abuso del poder y el peligro que

corrían al dejar nuevamente el poder de toda la nación en manos de una sola persona.

Esta constitución es de vital importancia en la historia mexicana pues también es la primer constitución que incluyo la declaración de los derechos humanos, declaración que sirvió como base para establecer una nación basada en principios de igualdad y respeto entre todos sus individuos entre sí. Todo lo anterior le dio a Morelos el reconocimiento del mismo congreso de Chilpancingo de darle el título de generalísimo y el derecho de tener el trato de alteza, mismo que el propio Morelos decidió cambiar por el título de siervo de la nación, lo que nos habla de la enorme humildad que tenía ese personaje cuyo amor por la nación fue más fuerte que la necesidad que muchos gobernantes de la actualidad tienen de llenarse de banalidades y triunfos propios para sí mismos sin importarles a quien tengan que pisar en el camino para obtenerlos, sin embargo debido a las derrotas que sufrió en Valladolid y Puruarán las circunstancias se tornaron en su contra pues el congreso reclamó para sí mismo la máxima autoridad y asumió los supremos poderes quitándole a Morelos el ejecutivo y el mando militar, posteriormente acosado por la reacción militar por parte de España el congreso le devolvió el mando a Morelos quien debido a su completo respeto a las leyes e instituciones hizo que fuera más fácil su captura por parte del ejército realista y culminara su historia con su fusilamiento el 22 de diciembre de 1815.²

La Constitución de Apatzingán, redactada por Andrés Quintana Roo, Carlos María de Bustamante, Ignacio López Rayón y el propio José María Morelos, impulsada y promulgada por el supremo gobierno, el 22 de octubre de 1814, expresaba en el artículo 57, **"tampoco serán reelegidos los diputados, si no es que media el tiempo de una diputación"** .

² <http://www.museodelasconstituciones.unam.mx>.

1.3 LA CONSTITUCION DE 1824.

Como ya es conocido el 27 de septiembre de 1821 hizo su entrada triunfal en la ciudad de México el ejército trigarante bajo el mando de Agustín de Iturbide quien con el apoyo de algunos criollos prominentes y españoles peninsulares así como de la iglesia católica logro llegar a un acuerdo con Vicente Guerrero acuerdo que dio como resultado el llamado Plan de Iguala.

Este plan contuvo la aprobación de todos y cada uno de los sectores de la sociedad colonial que veían la independencia como necesaria e inevitable para lograr su aspiraciones de libertad, pero este plan fue establecido en un gobierno monárquico razón por la cual todas las fuerzas políticas encontraron una mínima satisfacción en las demandas que venían haciendo desde la independencia misma.

Tras haber realizado una campaña militar muy exitosa Iturbide se entrevistó con el virrey Juan O' Donojú con quien firmo los Tratados de Córdoba el 24 de julio de 1821, en dichos tratados se reiteraron los principios del Plan de Iguala y se prevé el nombramiento de una junta provisional de gobierno que convocaría a la creación de un congreso constituyente que elaboraría la constitución que regiría el México independiente.

La junta provisional de gobierno se formó de inmediato y el 25 de septiembre del mismo año acordó la vigencia de la Constitución de Cádiz en México pero con la restricción de que dicha vigencia seria siempre y cuando no fuera en contradicción con los principios que se habían establecido en el Plan de Iguala o de las nuevas disposiciones que como nueva nación se establecían en México posteriormente el 28 de septiembre se proclamó el acta de independencia de México en la que nuevamente se reiteraron los principios del plan y los tratados celebrados para posteriormente el 10 de noviembre convocar al congreso constituyente que se reunió el 24 de febrero de 1822.

Lamentablemente como lo hemos venido viendo en la historia misma no solo de México sino del mundo y como actualmente lo seguimos viendo el hambre de poder en el ser humano siempre encuentra la manera de rebasar el amor por su patria e Iturbide no fue la excepción y tras un golpe militar, logro hacer que el congreso lo reconociera como Emperador, a causa de esto decidió disolver el congreso e íntegro una junta nacional instituyente que aprobó un reglamento político provisional del imperio para que por medio de él pudiera regir hasta la expedición de una constitución nueva realizada por la misma junta.

Pero el autoritarismo absoluto de Iturbide provoco que se abriera una nueva rebelión militar, que con fundamento en el Plan de Casamata así como con la reinstalación del Congreso logro finalmente su abdicación del poder, posteriormente a esto las diputaciones provinciales que se habían creado conforme a la constitución de cadis, se unieron al plan y exigieron a una sola voz el Federalismo por lo que empezaron a establecer sus propios órganos de gobierno; repudiaron al congreso que se había instalado debido al desprestigio que se formaron al someterse a Iturbide y exigieron su disolución y que se convocara uno nuevo con la finalidad de establecer de una vez por todas el Estado Federal, Finalmente el Congreso aceptó lo inevitable: acordó su disolución, la convocatoria de un nuevo Constituyente y emitió un voto:

“El soberano Congreso constituyente, en sesión extraordinaria de esta noche, ha tenido a bien acordar que el gobierno puede proceder a decir a las provincias estar el voto de su soberanía por el sistema de república federada, y que no lo ha declarado en virtud de haber decretado se forme convocatoria para nuevo Congreso que constituya a la Nación.- Junio 12 de 1823”.³

Con esto se dio entrada a México a ser una república federal motivo por el cual se dejaban atrás los antiguo modos de gobernar por el simple hecho de ser descendiente de algún mandatario anterior si no que recaía nuevamente en el

³ <http://www.museodelasconstituciones.unam.mx/Exposiciones>.

pueblo el poder de elegir a sus gobernantes mediante la elección popular al igual que en la actualidad aunque analizando los últimos años y las últimas elecciones tanto a nivel federal como a nivel estatal no sé si sea muy cierto eso de que el pueblo elige a sus gobernantes puesto que tal parece que aun en la actualidad gobierna quien los que tienen el poder eligen sin importar si el pueblo está de acuerdo o no, quizá la única diferencia es que en la actualidad la gente ya perdió ese valor de luchar verdaderamente por sus derechos y se conforma con simplemente quejarse entre ellos esperando que algún día sus pequeñas quejas alguien las escuche que como bien sabemos no pasara jamás. Pero volviendo a esa época con el paso del reconocimiento de una República Federal se abrió paso a un sistema político de autogobierno democrático para cada una de las entidades federativas de manera individual pero todas regidas por una norma suprema que sería la Constitución Política Federal que sería la encargada de enmarcar los límites bajo los cuales cada estado podría gobernarse entre sí tratando de mantener el orden, la armonía y el respeto entre ellos mismos.

Todo esto se culminó con la reunión del nuevo congreso constituyente pues hasta ese momento todavía era algo de palabras faltaba terminar de plasmarlo en el papel y hacerlo totalmente formal, es por esto que el 7 de noviembre de 1823 el nuevo congreso se instaló de manera formal en la ciudad de México, posteriormente a su instalación se dedicó a elaborar el Acta Constitutiva de la Federación misma que lleva fecha de 31 de enero de 1824, así como la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos que se promulgo el 4 de octubre del mismo año.

El congreso trato de conciliar en el texto de la misma todas las tendencias políticas existentes dándoles un equilibrio al igual que las anteriores la constitución de 1824 se estructuro siguiendo la sistemática de la Constitución de Cádiz y establece un Estado Federal conforme a los principios constitucionales norteamericanos pero sin caer en el error de crear una copia de aquella constitución, el federalismo que se creó se adaptó a la realidad de las provincias

pero a diferencia de la constitución actual se reconoce a la iglesia católica como del Estado y de mantuvieron los fueros tanto militares como eclesiásticos.

En esta constitución se estableció que la nación mexicana es para siempre libre de España y de cualquier otra potencia mundial, asimismo también estableció que la única religión en la nación sería la católica y que la Ley la protegía y que castigaría a quien practicara otra religión, cosa que por suerte actualmente no es así puesto que como sabemos cada quien es libre de expresar sus ideas y seguir las creencias que quiera puesto que no se puede obligar a nadie a creer en algo que no considera cierto o real, también en su texto la constitución establece el principio de que la nación es una forma de gobierno representativa popular y federal y enmarca la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se establece que el poder Legislativo se depositaría en un congreso general que se dividiría en dos cámaras una de Diputados y una de Senadores, asimismo deposita el poder ejecutivo en un Presidente de la Republica y el poder Judicial en una Corte Suprema de Justicia, estableció que antes de que cualquier persona tomara un cargo público debería de jurar lealtad a las leyes como se hace en la actualidad aunque todos sabemos que ese juramento todos se lo pasan por donde no les da el sol y una vez estando en el poder se les olvida de donde vienen y porque están ahí y lo más importante a través de quienes llegaron ahí, esta constitución también establece que el gobierno de cada uno de los estados integrantes de la nación se dividirá de igual modo en ejecutivo, legislativo y judicial y que en ningún momento dos o más de los poderes podrán recaer en una sola persona En la organización política consignada en la Constitución federal de 1824 se buscó un balance político federación-estados que finalmente se inclinó hacia estos últimos: Los senadores, el presidente, el vicepresidente y los miembros de la Suprema Corte de Justicia debían su elección a las legislaturas estatales; la zona de autonomía legislativa y de facultades de estas últimas era muy amplia, entre otras la elección del presidente que resultaba de la mayoría de los votos emitidos y del vicepresidente, quien le siguiera en la votación, o sea su mayor rival en la contienda. Esta disposición resultó fatal: el presidente siempre tuvo como enemigo

al vicepresidente. El gobierno de cada estado ejercitaría los tres poderes en la esfera local. Se dejaba amplio margen a las constituciones locales para su integración.

La Constitución federal de 1824 estuvo en vigor hasta ser sustituida por la centralista de 1836. Pese a ello, las decisiones políticas fundamentales del pueblo de México en ella contenidas han trascendido hasta la Constitución que nos rige al día de hoy: soberanía nacional, derechos humanos, federalismo, división de poderes, democracia representativa, y la idea de la Constitución como norma suprema válida para gobernantes y gobernados.⁴

Es de destacarse que en nuestra primera norma fundamental, la de 1824, hubo propuestas para prohibir la reelección legislativa. Sin embargo, el 28 de julio de ese año se aprobó el dictamen de la comisión de Constitución el que expresaba

"La comisión examino con la debida circunspección y más maduro detenimiento la importante cuestión de la reelegibilidad de los diputados y senadores y, habiendo encontrado gravísimos inconvenientes en que se prohibiese la reelección, se abstuvo de referir está en el número de las restricciones que aparecen en el proyecto. Su silencio en esta parte acredita su modo de pensar; pero ya que se le obliga a manifestar su opinión en este punto, tiene el honor de presentar a la deliberación del Congreso la siguiente proposición: que no se admitan más restricciones para la elegibilidad de diputados y senadores, que las que constan en los artículos constitucionales expedidos para la elección de los diputados de que a de componerse el futuro Congreso." Así, la Constitución de 1824 permitió la reelección indefinida de los legisladores.

⁴ Biblioteca jurídica virtual de la Universidad Nacional Autónoma de México.

1.4 LAS 7 LEYES CONSTITUCIONALES.

Durante un tiempo los mexicanos experimentaron la experiencia de vivir bajo el régimen de una Constitución Federal pero lamentablemente como en todo nunca faltan los inconformes al ver que sus esferas de poder empezaban a derrumbarse, durante la vigencia de dicha constitución hubo levantamientos armados debido a la defensa y a la necesidad de algunos de no querer perder las posiciones y privilegios ganados durante la época de la colonia por las clases socialmente “altas” todo ello motivado por la idea y oportunidad que les presentaba la idea “centralismo-federalismo”.

Los actores políticos, la iglesia y el ejército mostraron muy poco respeto por la norma suprema, estas instituciones que habían sido de las más favorecidas en épocas anteriores buscaron a toda costa preservar los privilegios que les había dado la corona española y se negaban rotundamente a cualquier cambio, pedían un gobierno central que mantuviera el orden y evitara cualquier intento de cambio, poco a poco en las provincias se fue formando una clase media y dentro de ella diversos personajes ilustrados por ideas provenientes de los Estados Unidos de América y Francia que se fundaban en la libertad política y económica, la igualdad con la anulación de privilegios y el establecimiento de gobiernos representativos electos y responsables, y veían en el federalismo la garantía institucional de todas esas libertades sociales, y como bien sabemos en ese entonces los partidos políticos eran prácticamente desconocidos ya que se les consideraba inútiles y peligrosos intermediarios entre el pueblo y los poderes estatales, aunque como sabemos en la actualidad más que un peligro son sus mayores y más fieles servidores pero en esa época la actividad política se centraba en las logias masónicas que eran la elite criolla en el rito escocés y los defensores del federalismo en el rito yorkino, estas logias fueron los grupos que posteriormente se calificarían como centralistas y federalistas y finalmente serían conocidos como conservadores y liberales.

Todas estos malos entendidos políticos se disputaron siempre con las armas, el vicepresidente Nicolás Bravo se rebeló en contra del presidente

Guadalupe Victoria, el perdedor de las segundas elecciones presidenciales Vicente Guerrero se impuso por un golpe militar para después ser derrocado en la misma forma por el vicepresidente Anastasio Bustamante quien a su vez fuera desconocido por un movimiento que encabezaría un viejo conocido de la historia mexicana Antonio López de Santa Anna, quien resultaría triunfador en las elecciones realizadas en 1832 quedando así como Presidente y Valentín Gómez Farías como vicepresidente de México, quien posteriormente sería quien tomaría el mando tras ausentarse Santa Anna aludiendo a tener mala salud cuando en realidad lo hizo con el propósito de esperar la definición de la victoria de una de las fuerzas políticas en pugna, Gómez Farías inicio entonces la reforma de la iglesia aprovechando sus propiedades inmobiliarias sin uso y eliminando los fueros excluyentes de la justicia estatal que venían gozando los eclesiásticos y militares, también fue Gómez Farías quien iniciara con la educación laica, todos estos cambios causaron levantamientos armados que finalmente hicieron que Santa Anna tuviera que regresar a la presidencia y a destituir de su cargo al vicepresidente, planteando con toda firmeza el centralismo en México y el desconocimiento a la entonces vigente Constitución de 1824.

El congreso ordinario que fue convocado entonces conforme a la Constitución de 1824 se veía atado así mismo de manos y con poderes limitados por el texto de la misma constitución para iniciar el proceso de reforma que se pretendía hacer a la misma Constitución debido a la inalterabilidad que en el mismo texto constitucional se establecía ya que ordenaba que el gobierno que se preservaría siempre sería el Federal, sin embargo debido a la presión que los centralistas el mismo congreso se auto concedió y extendió sus facultades para convertirse en un congreso constituyente, emitiendo así las bases para la nueva Constitución que terminaría de sacar del camino a la de 1824 creando así una constitución fragmentada conocida como “SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836”⁵.

Estas siete leyes se conformaban a grandes rasgos de la siguiente manera:

⁵ <http://www.museodelasconstituciones.unam.mx/Exposiciones>.

- **PRIMERA LEY.-** Integrada por quince artículos, se hace una muy completa declaración de derechos humanos. De ellos destacan los relacionados con el proceso judicial, debido al talento del principal autor de las leyes: Francisco Manuel Sánchez de Tagle. Muy cercanos a los consignados en la Constitución de Cádiz, se completan como en aquella con limitaciones concretas al Legislativo y al Ejecutivo y reglas específicas de administración de justicia. El derecho de ciudadanía se otorga sólo a quienes alcanzan un determinado ingreso anual.
- **SEGUNDA LEY.-** Que consta de veintitrés artículos, crea la figura más controversial y emblemática de las Siete Leyes: el Supremo Poder Conservador, inspirado en el Senado Conservador francés de la Constitución del Año VIII. Quedó integrado por cinco ciudadanos, quienes debieron ocupar previamente un cargo de máxima relevancia pública. Se le atribuyeron amplias facultades que en conjunto resultaron exorbitantes: declarar la nulidad de los actos de cualquiera de los otros tres Poderes cuando fueran contrarios a la Constitución, suspender a los mismos si amenazaban la paz pública y ordenar al Presidente la remoción de sus ministros. Se le erigió como intérprete de la voluntad popular por su simple declaratoria. Ejercía sus facultades a su criterio y sólo debía responsabilidad a dios y a la opinión pública.
- **TERCERA LEY.-** Que contiene cincuenta y ocho preceptos, deposita el Poder Legislativo en un Congreso integrado por dos Cámaras: la de diputados y la de senadores. Para acceder a los cargos se establecen mínimos de propiedad y renta. La Cámara de diputados es electa; la de senadores se integra por los demás poderes.
- **CUARTA LEY.-** Con 34 artículos, estableció el Poder Ejecutivo presidencial. Dura ocho años en su cargo y puede ser reelecto. Es

designado por los poderes establecidos. Tiene el veto suspensivo frente al Congreso.

- **QUINTA LEY.-** A través de sus 51 disposiciones, conforma el Poder Judicial con una Corte central y tribunales departamentales a semejanza de la última organización de las audiencias coloniales. Establece provisiones sobre administración de justicia que son en realidad derechos humanos en los procesos.
- **SEXTA LEY.-** Crea departamentos en lugar de los estados a cargo de gobernadores propuestos por las juntas departamentales. Las facultades de las juntas locales son considerables, lo que muestra el arraigo que, desde su creación por la Constitución de Cádiz, habían alcanzado las instituciones locales que el federalismo reconocía.
- **SÉPTIMA LEY.-** Fue la más breve, de sólo 6 artículos. Permitió al Congreso la posibilidad de resolver las dudas que suscitara la interpretación de normas constitucionales.

Las Siete Leyes no hacen referencia a la soberanía, lo cual es congruente con su carácter oligárquico; el derecho de voto queda condicionado a un ingreso mínimo o a requisitos de propiedad. Para ocupar los cargos que la Constitución prevé se requieren aún mayores condiciones económicas, otra característica marcadamente oligárquica es el sistema de integración de los poderes, sólo la Cámara de Diputados y las Juntas Departamentales provienen de la elección garantizada en favor de los conservadores por los requisitos de fortuna, los demás órganos, a partir de estos dos, se integran por designaciones entre ellos mismos.⁶

⁶ www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836

1.5 PROYECTOS DE REFORMAS DE 1842 Y BASES ORGANICAS DE 1843.

Las 7 leyes ya estaban listas y entraron en vigor en el año de 1837, el supremo poder conservador era el encargado de vigilar que se conservara el cumplimiento de ellas indirectamente actuaron como un cuarto poder que se mantenía en constante conflicto con los 3 poderes, por suerte para nosotros en la actualidad los movimientos federalistas no cesaron con las 7 leyes.

La insatisfacción del pueblo en general con las Leyes Constitucionales se expresó con una nueva sublevación militar cuyos propósitos se vieron depositados en las llamadas “Bases de Tacubaya”, conforme a estas bases se convocó a un congreso constituyente que elaboro tres proyectos de constitución tratando de superar los conflictos que se suscitaban entre los diputados, hasta que finalmente se aprobaron las nuevas bases de la República Mexicana, mismas que fueron publicadas el 14 de junio de 1843, en ellas nuevamente se deposita el supremo poder ejecutivo en un Presidente de la Republica que esta vez goza con la facultad de un veto extraordinario sobre las resoluciones del congreso mismo, tiene autoridad sobre el poder judicial y facultades legislativas extraordinarias para la organización de los departamentos y para resolver conflicto entre órganos departamentales es el poder ejecutivo con más facultades en todas las Constituciones mexicanas que se conocieron.⁷

A pesar de todas las bases sentadas y reformas que se plantearon la nueva constitución que se pretendía seguía siendo una constitución oligárquica, esto se reflejó en la conformación de quienes serían los miembros del senado pues dos tercios de senadores se elegirían por asambleas departamentales, cinco deberían representar a cada una de las clases tales como mineros, agricultores, comerciantes etc. Y la elección de los restantes estaría a cargo de personas que hubieran ejercido alguno de los cargos públicos tales como presidente,

⁷ ALFONZO JIMÉNEZ, Armando (2007), *El Supremo Poder Conservador*, "Ensayos Histórico Jurídicos, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

vicepresidente, secretario de despacho, gobernador, diputado o antiguo consejero de gobierno, etc. Así que tal y como podíamos apreciar se seguía trabajando bajo la inexistente figura jurídica del dedazo tal y como se realiza en la actualidad, así que como se dijo al principio la nueva constitución centralista no resulto ser más que una nueva constitución oligárquica pero esta vez agravada por un Ejecutivo, que tenía un poder sin equilibrio institucional y un gobierno cerrado a favor de las minorías las minorías que tenían la riqueza en el país claro está, estas bases orgánicas rigieron una época turbulenta donde en vez de disminuir los conflictos internos solamente se agudizaron.

1.6 ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMAS DE 1847.

Como ya se hizo mención anteriormente las bases de reformas de 1843 solo sirvieron para echarle más gasolina al fuego de la discordia entre liberales y conservadores, el descontento que todo esto provocaba junto con el gobierno autocrático de Santa Anna, más la discordia de los poderes de la unión solo sirvió para traer a México un nuevo periodo de peleas internas y como consecuencia de ellas también un sin fin de penas financieras puesto que el pueblo mexicano se la vivía peleando y como bien sabemos todo conflicto nacional por pequeño que sea provoca pérdidas monetarias y las cosas aún se encontraban lejos de mejorar pues en 1845 se agrava el conflicto con Texas en el que se declara provincia independiente y se anexa a los Estados Unidos de América con quien México tendría que enfrentar una guerra el año siguiente, sin embargo en agosto de 1846 el general Mariano Salas encabezó un movimiento armado mediante el plan de ciudadela en donde a su triunfo se consigue proclamar la vigencia nuevamente de la constitución de 1824 mientras se realizaba una nueva dando fin con esto al régimen centralista en México.

El congreso encargado de elaborar la nueva Ley en un principio se avoco simplemente a proponer que de manera lisa y llana se aprobara de nuevo la constitución de 1824 sin reformar ni adicionar nada debido a que decían que en esos momentos era importante restaurar las instituciones lo más pronto posible para poder continuar enfrentando la guerra que se había desencadenado con

nuestro ahora hermano mayor (aunque duela admitirlo así es), sin embargo en el dictamen que emitieron la mayoría de los miembros del mismo se acompañó de un voto en particular que abogaba por una estrategia jurídica diferente en la cual se incluía un acta de reformas que contenía y razonaba las que se consideraban indispensables y con carácter de urgentes, aunque esto provocó una discusión en general se expidió el Acta Constitutiva y de reformas el 18 de mayo de 1847 y jurada el 21 del mismo mes, es de especial mención el acta mencionada debido a que es una de las más importantes en México demostrando que su autor Mariano Otero en verdad tenía talentos especiales.

El Acta de Reformas de 1847 restablece la vigencia de la Constitución federal de 1824, pero además incluye:

- **EL JUICIO DE AMPARO.**- Se estableció un sistema completo de control de constitucionalidad de leyes o actos de autoridad violatorios de derechos protegidos por la Constitución, Mariano Otero tomó esta fórmula de la Constitución de Yucatán de 1841 obra, a su vez, de Manuel Crescencio Rejón.

Artículo 25. “Los tribunales de la federación ampararán a cualquier habitante de la República en ejercicio y conservación de los derechos que le conceden esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ya de la federación, ya de los estados, limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o el acto que la motivare”

- **EL SUFRAGIO UNIVERSAL.**- Se introdujo al constitucionalismo mexicano, eliminando los requisitos censitarios, asimismo abrió la posibilidad de sustituir el método indirecto de elección por el método directo para que los ciudadanos eligiesen al presidente, a los diputados y a los senadores de la República, no obstante, esta última posibilidad no se hizo realidad hasta el año de 1911.

- **CONTROL DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIAS.**- Además del juicio de amparo el Acta contiene una protección contra leyes que por su contenido o formación fuera del régimen federal de competencias, violaran sus preceptos, Mariano Otero tuvo presente el conflicto permanente que hubo entre el Supremo Poder Conservador y el Congreso durante la vigencia de Las Siete Leyes Constitucionales de 1836 por lo que descartó un órgano especializado, dejó la defensa constitucional en un sistema de equilibrio entre el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales avalado por el órgano judicial supremo.
- **EL DISTRITO FEDERAL.**- El Acta de Reformas de 1847 inició el largo camino del otorgamiento de derechos políticos y participación a los habitantes del Distrito Federal.

Artículo 6. “Mientras la Ciudad de México sea Distrito Federal tendrá voto en la elección de Presidente y la elección de dos senadores”

- **SE SUPRIMIÓ LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**- que tan dolorosas experiencias habían causado.
- **DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y DERECHOS DEL HOMBRE.**- El Acta de Reformas hace un reconocimiento de un amplio catálogo de derechos, algunos de los cuales (los derechos políticos) se les reconocen únicamente a los mexicanos en su calidad de ciudadanos.

El Acta busca la sistematización de los derechos establecidos en forma dispersa en la Constitución de 1824 y establece su clasificación:

Artículo 5. “Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que

*gozan todos los habitantes de la República y establecerá los medios de hacerlas efectivas”.*⁸

Como podemos observar estas propuestas que se enmarcaron en el acta constitutiva y de reformas son de importante trascendencia pues en ella se entablaron muchas de las bases del estado democrático que tenemos hoy en día tales como la protección a los derechos humanos, el reconocimiento del Distrito Federal como entidad autónoma y el juicio de amparo que incluso traspaso las fronteras mexicanas y se adaptó en España y otros países de Iberoamérica y del mundo.

1.7 LEYES PREREFORMISTAS Y CONSTITUCION DE 1857.

Como podemos ver hasta el momento la constitución que actualmente tenemos no es el resultado de las ideas de un conjunto de improvisados que un día decidieron sentarse y escribir lo primero que les llegara a la mente, si no que muy por el contrario es el resultado de muchos años y años de confrontamientos, discusiones e incluso derramamiento de sangre, entre los años de 1855 y 1857 el congreso expidió 3 nuevas leyes que también marcarían nuevamente la historia constitucional de México.

Las tres leyes se conocieron por los nombres de los ministros del gobierno provisional: Benito Juárez, Miguel Lerdo de Tejada y José María Iglesias.

- **LEY JUÁREZ.**- Tenía como propósito promover la igualdad ante la ley mediante la supresión de fueros y tribunales especiales que constituían un privilegio heredado de la época colonial para determinados grupos y corporaciones, la ley ordenó la supresión de los tribunales especiales a excepción de los militares y el eclesiástico.

⁸ <http://www.museodelasconstituciones.unam.mx>.

Sin embargo, dispuso también que éstos cesaran de conocer de los asuntos civiles de los individuos de su fuero y estableció que el fuero eclesiástico sería renunciable en los delitos comunes, La Ley fue objeto de intenso debate en el Congreso Extraordinario Constituyente que la aprobó en abril de 1856, sus principios esenciales quedaron incorporados en el artículo 13 de la Constitución de 1857, antecedente directo del artículo 13 de la constitución de 1917.

- **LEY LERDO.-** Tenía como fin poner en circulación la propiedad inmueble comunal o colectiva para convertirla, sobre todo, en propiedad individual y que así contribuyera al desarrollo económico del país, Si bien la mayor parte de los bienes llamados de “manos muertas” pertenecían a las diversas corporaciones eclesiásticas, el objeto de la ley era más amplio y alcanzaba a otras corporaciones de carácter civil. Se exceptúan de la enajenación los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de las corporaciones, templos, conventos, palacios episcopales y municipales, colegios, hospitales, hospicios, mercados, casas de corrección y de beneficencia, el Congreso Constituyente la sancionó en enero de 1857 y sus principios quedaron consagrados en el artículo 27 de la Constitución de 1857, antecedente del artículo 27 de la Constitución de 1917.
- **LEY IGLESIAS.-** Con el antecedente del decreto de 1833 que pretendió suprimir la coacción civil para el cobro del diezmo, en observancia de diversos ordenamientos eclesiásticos y civiles, dispone que no se cobre ningún derecho en bautismos, amonestaciones, casamientos y entierros de los pobres, la Ley consideraba como pobres a “todos los que no adquieran por su trabajo personal, por el ejercicio de alguna industria, o por cualquier título honesto, más de la cantidad diaria indispensable para la subsistencia”.⁹

⁹ LA CONSTITUCIÓN DE 1857 Y LAS LEYES DE REFORMA EN MÉXICO, Estudio histórico-sociológico. García Granados, Ricardo.

Como podemos observar estas tres leyes fueron de suma importancia en la historia mexicana por su contenido aunque es cierto también que provocaron mucho descontento entre los miembros sobre todo del sector eclesiástico nacional puesto que el meterse con sus propiedades y retirarles en parte el fuero que los hacia prácticamente intocables no les pareció del nada correcto, sin embargo y a pesar de todo en el año de 1856 inicio sus trabajos el congreso constituyente dándose de nuevo a la tarea de restituir a México como una Republica democrática, representativa y popular.

Finalmente el 5 de febrero de 1857 la constitución vio la luz, su originalidad e importancia reside en gran parte en las relaciones iglesia-estado, y la protección de la misma constitución para sí misma contra actos como el caudillismo que muy usado era en esas épocas en México para derrocar constitución tras constitución, por lo que se establece la figura de la suspensión de garantías para con el pueblo en caso de algún conflicto interno en el país, sin embargo y a pesar de la supremacía que ya estaba consagrada en la constitución se retoma el juicio de amparo como propia defensa que el ciudadano tendría y que a la fecha tiene para defenderse de actos de Ley que les causen perjuicios a su persona, esta constitución fue pilar primordial para llegar a la constitución que hoy nos rige, las características de los derechos humanos que venían en ella pasaron prácticamente integras a la constitución actual solo se le hicieron algunas adiciones en lo referente a los derechos sociales.

Tal y como se pudo observar el camino constitucional en México no fue nada fácil y no solo desde el ámbito de vista legal, sino también en el ámbito social puesto que a pesar de que los pensamientos constitucionales de los encargados de realizar todas y cada una de las constituciones y reformas de las mismas en la historia no solo se enfrentaban al reto de dar al pueblo una constitución justa si no que también tenían que encontrar el perfecto equilibrio entre lo que el texto plasmaba y lo que el pueblo vivía, puesto que como sabemos en esa época los ciudadanos no eran tan pasivos como en la actualidad era una época en donde todos habían vivido entre guerras y conflictos constante, acostumbrados al olor de

la pólvora y derrocamientos de regímenes de poder sin parar, por lo que podemos decir que en ese entonces el pueblo mexicano no estaba tan civilizado, sin embargo al ver las constituciones que han pasado nos damos cuenta de que los pensamientos de libertad de nuestros antepasados siempre estuvo un paso adelante a la época cosa que me gustaría poder decir de la actualidad pero que sabemos no pasa y que quizá nunca pase mientras nuestros legisladores sigan siendo una bola de ignorantes que solo saben llegar a dormir al trabajo echando a perder el trabajo tan especial e importante que a través de la historia grandes exponentes del pueblo mexicano lograron realizar.

CAPITULO II.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

2.1 EL PORFIRIATO Y LA REVOLUCION

Bien en el capítulo anterior se habló de los antecedentes constitucionales que a través de la historia hubo en México, ahora en este capítulo me avocare a hablar sobre la constitución que nos rige actualmente en el país por lo tanto a mi criterio es que merece un capítulo propio ya que esta constitución debe de ser de especial mención toda vez que el tema principal de este trabajo de investigación es la reforma a uno de sus artículos.

Como ya se estudió en el capítulo anterior la última constitución vigente antes de la que tenemos hoy en día fue la constitución de 1857, y aunque para su tiempo fue una excelente constitución nunca falta alguien que encuentre el modo de usarla a su favor, tal fue el caso de Porfirio Díaz, quien al no desear perder el poder que ya tenía como Presidente permanente de México mando a encarcelar a su más grande opositor Francisco I. Madero para que no pudiera participar en las elecciones de 1910 y así volver a quedarse en el poder, una vez terminadas las elecciones se le otorgo a Madero la libertad bajo caución, quien una vez liberado se trasladó a San Antonio Texas en donde proclamo el Plan de San Luis en el que se desconocía a Díaz como presidente de la Republica y se nombraba al mismo Madero como presidente provisional de México y además convocaba a los ciudadanos a levantarse en armas el día 20 de noviembre de 1910 y como bien sabemos gracias a la historia el régimen porfirista llego a su fin gracias a que la nación hizo caso al llamado y las fuerzas revolucionarias lograron sobreponerse al poder que en ese entonces tenía Díaz.

Fue así que Madero fue electo Presidente y durante su mandato promovió la no reelección del mismo así como también permitió participaciones democráticas del pueblo a través de elecciones estatales libres, sin embargo las reformas constitucionales que promovía se trataban de reformas sociales, pero no se preocupó por ayudar a todos aquellos campesinos y demás personas del

pueblo que durante el Porfiriato habían perdido sus tierras lo que trajo consigo un nuevo levantamiento de armas a través del Plan de Ayala que proclamó Emiliano Zapata en donde desconocía a Madero como presidente y exigía la restitución de tierras al pueblo, aunado a eso ocurre un golpe de estado en México perpetrado por Victoriano Huerta quien tras haber perpetuado la letra y el espíritu de la constitución exigía que se destituyera de su cargo al aun Presidente Madero quien debido a toda esa presión no tuvo más que renunciar a su cargo y posteriormente fue asesinado el 22 de febrero de 1913.

2.2 LA PRESIDENCIA DE VICTORIANO HUERTA.

Lo ocurrido durante la renuncia y el asesinato cobarde del que fue objeto Madero aun a la fecha sigue siendo un punto de controversia entre los diversos estudiosos del derecho mexicano, para algunos fue un acto de alta traición y cobardía de quien solo a través de las armas logro despojar al presidente legítimo del poder, para otros se trata de un acto de heroísmo que impidió que el país se derrumbara poco a poco y que nos ayudó a llegar al país que somos hoy la verdad de lo que paso solo la historia y quienes vivieron el momento lo saben cómo lo supieron en el momento en el que ocurrió, la verdad es que si bien es cierto que fue a través de un movimiento armado, recordemos que Madero llego del mismo modo al poder y que hasta esas fechas aún seguía siendo a través de las armas la mejor manera que tenían nuestros connacionales para arreglar todo tipo de conflicto político en el país, pero también me pongo a pensar que si como dicen ese fue un acto heroico porque gracias a eso México llego a ser lo que hoy es, la verdad es que ya estoy viviendo lo que México es hoy pero me gustaría regresar al pasado y ver qué pasaría si Madero hubiera continuado en el poder, porque la verdad si el hoy de nuestro país fue gracias a esos hechos pasados lo cierto es que no nos ayudaron de mucho entonces, pues ya todos sabemos la realidad actual de nuestro país.

Ahora bien si fue cobarde o no la verdad es que tengo que admitir que Victoriano Huerta no era nada falto de buenas ideas y eso se puede ver a través de la forma en la que llego a la presidencia puesto que lo hizo según la misma

constitución de la fecha para no levantar más sospechas todo esto a raíz del artículo 81 de la fecha que decía que si al comenzar el periodo presidencial respectivo no se presentaban el presidente ni el vicepresidente se declararían la ausencia absoluta del cargo y se tendría que llamar a un presidente interino y este resulto ser el Secretario de Relaciones interiores Pedro Lascurain quien curiosamente después de que protestara el cargo nombro como secretario de estado y de despacho al general Victoriano Huerta para posteriormente renunciar al cargo de presidente de la Republica, con lo que dejaba a Huerta en primer lugar en la lista para ser el siguiente en ocupar el cargo de Presidente de México, ¿curioso no?.

Pese a todo la Suprema Corte de Justicia reconoció por mayoría de votos la Presidencia de Huerta al igual que los Estados, excepto el de Coahuila que fuera el frente principal de la rebelión contra Victoriano Huerta su Legislatura no reconoció la constitucionalidad del procedimiento por el cual Victoriano Huerta fue investido presidente interino, El 26 de marzo de 1913 el gobernador del estado Venustiano Carranza, desconoció también al gobierno usurpador a través del Plan de Guadalupe, cuyo principal objetivo fue restablecer el orden constitucional de la República, en el Plan se desconocía a Huerta como presidente y a los poderes federales y de los estados que lo secundaran, llamaba a la creación del Ejército Constitucionalista, y se nombraba como su Primer Jefe a Venustiano Carranza, quien, al momento de producirse la victoria militar se encargaría interinamente del poder ejecutivo federal y convocaría a elecciones generales.

Aunque durante el gobierno de Carranza también hubo oposiciones por parte de los villistas y zapatistas estos no pudieron doblegar al presidente quien a pesar de una pequeña retirada y establecer su gobierno en Veracruz termino siendo triunfante y continuo con la Presidencia de México, posteriormente en 1916 convoco al congreso para la creación de la nueva constitución que regiría al país, este congreso cerro sesiones el 31 de enero de 1917 y posteriormente el 5 de febrero del mismo año la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vio la luz.

2.3 CONTENIDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE 1917

Como bien sabemos la Constitución Política de 1917 es la actual carta magna que rige a todo el país, aunque fue creada en 1917 y hasta la fecha sigue en vigor no es una Ley olvidada como muchos podrían llegar a pensar puesto que a través de los años se le han hecho alrededor de 220 reformas al contenido de la misma, esta constitución está conformada de 136 artículos más los artículos transitorios, asimismo estos 136 artículos están distribuidos en nueve títulos a través de las dos partes que conforman nuestra carta magna, la parte dogmática y la parte orgánica, la primera es la referente a las garantías y derechos que como ciudadanos mexicanos tenemos y que la misma constitución protege, mientras que la segunda habla sobre la organización y las instituciones que conforman a la República mexicana básicamente la constitución mexicana está hecha de la siguiente manera:

- **TÍTULO PRIMERO.-** este título se divide en cuatro capítulos que a su vez se encuentran repartidos a través de 38 artículos.
 - **CAPÍTULO I.-** Este capítulo se dedica a plasmar en su contenido lo referente a los derechos humanos que como mexicanos tenemos así como las garantías individuales que la misma constitución nos otorga y protege, también hace mención de que la nación mexicana es única e indivisible, el derecho a la educación, la igualdad entre hombres y mujeres ante la Ley, derecho a la salud, libertad de expresión, el derecho de petición, derecho ha debido proceso así como el derecho de libre paso por toda la república, así como las tierras que son propiedad de uso exclusivo de la nación, así como también hace mención sobre la posibilidad que existe de suspender las garantías de la ciudadanía en toda la república o en algún sector en específico así como el modo para que esta suspensión pueda considerarse valida.¹⁰

¹⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Artículo 1 al 29, TEXTO VIGENTE.

- **CAPÍTULO II.-** Este capítulo nos habla sobre quienes son considerados mexicanos por la constitución misma así como de la nacionalidad, de cuáles son las obligaciones que como mexicanos tenemos, así como también los casos de las personas que sean mexicanos nacionalizados y la manera de evitar conflictos por doble nacionalidad.¹¹

- **CAPÍTULO III.-** Este capítulo nos habla sobre quienes son considerados extranjeros así como la facultad que tiene el presidente de expulsar extranjeros del territorio mexicano y hace una prohibición a los extranjeros a inmiscuirse en los asuntos políticos del país.¹²

- **CAPÍTULO IV.-** Este capítulo nos habla sobre la ciudadanía mexicana, los requisitos para obtenerla, así como las obligaciones que como ciudadanos tenemos así como también los derechos que al ser ciudadanos la misma constitución nos otorga, del mismo modo hace mención de la manera de perder la nacionalidad que solo aplica en el caso de ciudadanos naturalizados y la manera en la que los derechos de los ciudadanos pueden ser suspendidos.¹³

- **TÍTULO SEGUNDO.-** Este título se divide en dos capítulos que a su vez se reparten en 10 artículos de la constitución.
 - **CAPÍTULO I.-** Este capítulo nos habla sobre la soberanía nacional, así como la forma de gobierno que como republica posee el país.¹⁴

¹¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Artículo 30 al 32, TEXTO VIGENTE.

¹² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Artículo 33, TEXTO VIGENTE.

¹³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Artículo 34 al 38, TEXTO VIGENTE.

¹⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 39 al 41, TEXTO VIGENTE.

- **CAPITULO II.-** Este capítulo nos habla sobre las partes integrantes de la federación, así como todo aquello que comprende nuestro territorio nacional.¹⁵
- **TÍTULO TERCERO.-** Este título se divide en cuatro capítulos que en si mismos contienen 58 artículos constitucionales.
 - **CAPITULO I.-** Este capítulo nos habla sobre la división de poderes, así como también hace la importante mención de que nunca y bajo ninguna circunstancia dos o más poderes podrán estar a cargo de una misma persona.¹⁶
 - **CAPITULO II.-** Este capítulo nos hace la mención del poder legislativo depositado en un congreso que se divide en dos cámaras la de diputados y la de senadores, sobre la instalación y la elección de los miembros del congreso, los requisitos para ser diputados y senadores así como las obligaciones de los mismos y sus facultades, también habla de los periodos en los que el congreso deberá de reunirse, también nos habla sobre la iniciativa y las maneras de crear leyes, de las facultades que el propio congreso posee como tal, así como también nos hace mención sobre una comisión permanente que entrara en funciones siempre que el congreso este en receso, de las facultades de la misma comisión así como la forma en que se conforma.¹⁷
 - **CAPITULO III.-** En este capítulo la constitución nos habla sobre lo referente al poder Ejecutivo de la Nación, menciona a cargo de quien estará dicho poder, la forma en la que se elegirá al Presidente así como también nos muestra los requisitos que deberá de cumplir toda persona que desee ocupar dicho cargo, se nos hace mención también de

¹⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Artículo 42 al 48, TEXTO VIGENTE.

¹⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Artículo 49, TEXTO VIGENTE.

¹⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Artículo 50 al 79, TEXTO VIGENTE.

cuándo y que tiempo tendrá el cargo quien resulte Presidente así como también las medidas a tomar en el caso de la ausencia del mismo, así como también menciona que facultades y que obligaciones tendrá toda persona que resulte tener a su cargo el puesto de Presidente de México.¹⁸

- **CAPITULO IV.-** Este capítulo es el encargado de hablar sobre el tercer poder de la unión me refiero al Poder Judicial, hace mención de los organismos en los cuales dicho poder quedará depositado, requisitos para ser ministro de la suprema corte, así como también quien es el encargado de nombrarlos, tanto a ellos como a los magistrados y jueces de circuito, se menciona al Consejo de la judicatura Federal, nos menciona que es, cuáles son sus funciones y la forma en la que dicho consejo se encuentra conformado así como también nos hace mención de los tipos de asuntos de los cuales podrá conocer la Suprema Corte de Justicia de la Nación así como la mención del juicio de amparo en lo referente a como dé debe de seguirse dicho juicio, la función para la cual sirve el juicio de amparo, así como en qué casos es procedente el juicio de amparo.¹⁹

- **TÍTULO CUARTO.-** Este cuarto título a diferencia de los anteriores no se divide en capítulos, está conformado por siete artículos, dentro de este título constitucional se habla sobre lo referente a las responsabilidades de los servidores públicos, aunque primero nos menciona que personas son a las cuales se les conocerá con ese título, se hace mención en este mismo apartado sobre el juicio político así como que personas son las que podrán ser sujetos del mismo y porque causas es que se les realizara.²⁰

¹⁸ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Artículo 80 al 93, TEXTO VIGENTE.

¹⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Artículo 94 al 107, TEXTO VIGENTE.

²⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Artículo 108 al 114, TEXTO VIGENTE.

- **TITULO QUINTO.-** En el título quinto nos encontramos con el apartado en el cual se hace mención sobre lo referente a los estados conformantes de la Federación así como del Distrito Federal, la forma de gobierno que los mismos deberán de adoptar, los viste de personalidad jurídica propia pero también los limita un poco al decir que a pesar de eso sus leyes y su forma de actuar nunca podrá ser diferente ni ir en contra de la constitución política federal que como ya sabemos es la Ley suprema en la nación.²¹
- **TITULO SEXTO.-** El título sexto constitucional nos habla sobre uno de los rubros más importantes y sobresalientes de la Carta Magna contiene solo un artículo y es lo referente al trabajo y la previsión social, se encarga de enmarcar los derechos que poseen las personas como ciudadanos y de las garantías de seguridad social que la propia Ley les otorga y protege, así como las bases sobre las cuales se deberán expedir leyes sobre el trabajo dentro del país.²²
- **TITULO SEPTIMO.-** Este título se conforma por 10 artículos y nos habla sobre las prevenciones generales, que quierres decir esto, como sabemos a pesar de que la Constitución es una Ley muy basta y muy amplia sería imposible que el legislador enmarcara todas y cada una de las necesidades individuales dentro de un solo ordenamiento, además de que cada estado tiene su propio actuar y su propia autonomía, por esto es que se hace mención que todo aquello que no se enmarque por esta Constitución, comprenderá a la constitución de los estados resolverlo, habla también sobre la separación histórica de la iglesia y el Estado y el derecho de la Federación a gravar las mercancías que entren y salgan de territorio

²¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Artículo 115 al 122, TEXTO VIGENTE.

²² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Artículo 123, TEXTO VIGENTE.

nacional y menciona que todo recurso tanto de la Nación como de los Estados deberán ser manejados con eficiencia, eficacia, honradez etc.²³

- **TITULO OCTAVO.-** Este título contiene solo un artículo y nos habla sobre las reformas que se realicen a la constitución, así como la forma por la cual dichas reformas o adiciones que se hagan a la misma puedan ser aprobadas.²⁴
- **TITULO NOVENO.-** Este es el último título pero no menos importante pues nos habla en su único artículo sobre la inviolabilidad de la Constitución haciéndonos ver que no importa el motivo la razón o la causa que este provocando problemas o disturbios en el país la Constitución no perderá en ningún momento su fuerza y vigencia.²⁵

Como pudimos observar la Constitución Política que actualmente nos rige es una Ley que si bien no es perfecta trata en la manera de lo posible de sobrellevar y salvaguardar todos y cada uno de los conflictos que pudieran llegar a suscitarse en el territorio nacional.

²³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Artículo 124 al 134, TEXTO VIGENTE.

²⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Artículo 135, TEXTO VIGENTE.

²⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Artículo 136, TEXTO VIGENTE.

CAPITULO III.- MARCO TEORICO.

Ahora bien ya en los dos capítulos anteriores me dedique a hacer mención sobre el camino histórico que nuestro país tuvo que recorrer para poder llegar a la Carta magna que hoy tenemos, asimismo también ya se habló sobre la Constitución vigente, ahora continuare con el camino hacia el tema central del presente trabajo de investigación por lo que en este capítulo me avocare a hablarles sobre lo referente a la división de poderes en México para poder continuar con el desarrollo del presente trabajo.

Como pudimos observar con anterioridad a pesar de que en México se tuvieron varias constituciones políticas antes de llegar a lo que hoy es nuestra Carta Magna casi siempre hubo un concepto que se trató de mantener, este es la división de poderes como estrategia para evitar darle todo el poder de una nación a un solo individuo, es por esto que se creó la división en México de 3 poderes que jamás podrán acumularse en una sola persona estos son como bien lo sabemos el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

3.1 EL PRINCIPIO DE LA DIVISION DE PODERES.

Como bien sabemos el Estado como tal tiene un conjunto de funciones que debe de realizar para mantener el perfecto orden social y la paz entre los individuos, estas funciones son realizadas a través de sus órganos en los que se depositan los 3 poderes de la Unión, esta división se realiza con el principio fundamental de evitar caer nuevamente en la concentración del poder y la soberanía de la nación en manos de una sola persona que podría llegar a usarlos para su propio beneficio y en perjuicio de los demás habitantes de la nación.

Una de las maneras que tiene el Estado de mantener el orden es mediante la creación de normas jurídicas y aquí es en donde entran en juego los poderes de la unión ya que desde este punto sabemos que el poder Legislativo tiene la función de crear y aprobar dichas normas jurídicas que regirán el país, el Ejecutivo se encargara de ejecutarlas y mantener el control y orden del país a través de un Presidente de la Republica y en caso de que se susciten controversias entre los

connacionales existe el poder Judicial quien se encargara, a través de las normas jurídicas de dirimir todas y cada una de las controversias que se presenten sin favorecer a ninguna de las partes, ya que bajo los conceptos de la justicia siempre deberá de ser neutral y equitativo en la manera de resolver dichos problemas que se le presenten.

El autor Fix Zamudio señala que el principio de la división de poderes juega un papel importante como parte de los instrumentos protectores de la Constitución, puesto que se encamina a la propia limitación del poder y al sometimiento de quienes lo detentan, al conjunto normativo de la constitución y junto con los instrumentos económicos, sociales y de técnica jurídica integran uno de los grandes sectores de defensa Constitucional.²⁶

Este principio de la División de Poderes se encuentra plasmado íntegramente en el artículo 49 de nuestra Carta Magna que a la letra dice:

“EL SUPREMO PODER DE LA FEDERACION SE DIVIDE PARA SU EJERCICIO EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL.

NO PODRAN REUNIRSE DOS O MAS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACION, NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN SOLO INDIVIDUO, SALVO EL CASO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS DEL EJECUTIVO DE LA UNION, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 29, EN NINGUN OTRO CASO, SALVO EL CASO DEL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 131, SE OTORGARAN FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LEGISLAR.”

Este artículo señala claramente la unidad del poder pero a su vez la división de las funciones del mismo según su ejercicio, asimismo prohíbe la concentración del poder como ya se había hecho mención con anterioridad, sin embargo el que exista una división de poderes no significa que estos se encuentren rígidamente separados y que cada quien se dedique solamente a atender lo suyo y a olvidarse de lo demás, si no que como lo marca la doctrina esta división es solamente para

²⁶ Estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano, México, Editorial Porrúa.

evitar que se caiga en una tiranía al darle a las mismas personas el poder de crear leyes y de ejecutarlas ellas mismas, pero en si la división de poderes se concreta con un trabajo armónico entre los mismos quienes se coordinan para en conjunto realizar todas y cada una de las tareas del Estado como tal.

3.2 PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LA DIVISION DE PODERES.

Como ya se hizo mención la división de poderes se consagra en el artículo 49 de nuestra Constitución Federal y que aunque el mismo establece una división de poderes, este sistema es flexible puesto que en ocasiones un poder ejerce las funciones de otro, tal es el caso de lo establecido en el artículo 29 o 131 de la misma Constitución.

Sin embargo el sistema de división de poderes nos es útil pues se evita caer en una tiranía de las cuales ya tuvimos suficiente experiencia en épocas anteriores de la historia para saber que no queremos volver a caer en ellas.

Como tal la división de poderes en el sistema Mexicano tiene cuatro características esenciales:

- Crea 3 órganos principales de producción normativa, que como ya sabemos son el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial
- Estos poderes se diferencian entre si y se les asigna diferentes funciones atendiendo a su naturaleza jurídica.
- Se evita la invasión de competencias entre dichos órganos, a pesar de que se hizo mención de que en el caso del artículo 29 y 131 de la Constitución se puede llegar a dar se tiene que caer en ciertos supuestos para que se den las condiciones que los mismos artículos establecen.
- Se anula la idea de que la función legislativa se deposite en una sola persona o corporación salvo en situaciones de especial pronunciamiento que la misma constitución prevé.

Atendiendo a estas características podemos decir que según el principio de división de poderes, lo que se divide no es el poder en sí, si no las funciones que

realizan los órganos que se encargan de administrar el poder pero que estos mismos órganos aunque separados buscan el mismo objetivo común, el bienestar social de la Nación.

3.3 CARACTERISTICAS PARTICULARES DE LOS PODERES DE LA UNION.

En el punto anterior hable sobre las características esenciales de la división de poderes englobándolas en un todo, en este punto hablare sobre las características particulares que como tal tiene cada uno de los 3 poderes de la Federación.

3.3.1 PODER EJECUTIVO.

El poder ejecutivo federal es representado por el Presidente de México, este será designado mediante un proceso de elección popular, es decir el pueblo a elige a quien será su Presidente mediante el uso del derecho del voto, este Presidente ejercerá dicho cargo durante un periodo de seis años, después de los cuales tendrá que ocupar su lugar un nuevo Presidente, cabe hacer mención que para el puesto de Presidente de México no existe la reelección esto quiere decir que quien ya fue presidente no podrá serlo de nuevo en otro periodo, la Constitución Mexicana marca los requisitos que deberá cumplir quien aspire a ser ocupar dicho cargo previstos en el Artículo 82 de la Carta Magna, estos requisitos son:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en pleno goce de sus derechos, y haber residido en el país durante al menos 20 años.
- II. Tener 35 años cumplidos al día de la elección.
- III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por 30 días no interrumpe la residencia.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.
- V. No estar en servicio activo en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.

- VI.** No ser secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la Republica, gobernador de alguno de los estados que conforman la nación ni jefe de gobierno del distrito federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y
- VII.** No estar comprendido en alguna de las cusas de incapacidad establecidas en el artículo 83 de la misma Constitución.²⁷

Como se puede observar, a diferencia de lo que muchos piensan no cualquier persona puede llegar a ocupar un cargo tan importante como lo es el del Presidente de México, es importante resaltar las restricciones que hace la misma Carta Magna al decir que para ser presidente no se puede pertenecer al ejército en servicio activo ni ser parte de la Iglesia o estar cumpliendo funciones como gobernante en otra rama de gobierno, esto es porque la responsabilidad de ser el Presidente de México no es cosa fácil, es un cargo en exceso absorbente en el cual se tiene que estar completamente concentrado además de que al no estar en ninguno de los casos mencionados se puede concluir que será una persona completamente neutral sin favoritismos de ningún tipo, aunque como tristemente sabemos en México todo eso no es más que una ficción o una mal chiste puesto que los favoritismos existen así como la designación de presidentes enmascarados por las elección federales.

Como ya mencione el periodo presidencial será siempre de 6 años, este periodo iniciara a partir del 1 de diciembre del año en el que se haya echo la elección este cargo no es cosa de juego por lo que no se podrá renunciar fácilmente a él una vez sido electo ya que solo se admitirá la renuncia del Presidente por una causa verdaderamente grave, causa que tendrá que ser calificada como tal por el Congreso de la Unión.

²⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 82. Texto Vigente.

El Presidente de la Nación tiene diversas facultades y obligaciones como titular del cargo previsto en el Artículo 89 de la Carta Magna, las cuales son:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.

En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;

- III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;
- IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;
- V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.
- VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
- VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.
- VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

- IX.** Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;
- X.** Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;
- XI.** Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.
- XII.** Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.
- XIII.** Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronteras, y designar su ubicación.
- XIV.** Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal;
- XV.** Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.
- XVI.** Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;
- XVII.** En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

- XVIII.** Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;
- XIX.** Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;
- XX.** Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.²⁸

Como se los dije ser Presidente no es cosa fácil, puesto que tiene una muy amplia lista de deberes y obligaciones que cumplir y aun por si a la Constitución se le lograra escapar alguna en su mismo texto lo prevé al decir que todas aquellas que la Constitución le confiera posteriormente también se consideraran como obligaciones y facultades del Presidente, aunado a esto como lo hemos venido viendo en los últimos periodos presidenciales el Ejecutivo al ser una figura pública, siempre está bajo la lupa aunque al final siempre terminen haciendo lo que les dé la gana con el cargo, pero cada vez más mexicanos están despertando y empiezan a cuestionar que sucede y porque sucede por lo que si bien antes ya tenían una enorme responsabilidad en la actualidad esa responsabilidad se acrecentó más.

3.3.2 PODER LEGISLATIVO.

En este punto no me adentrare mucho en lo que es el poder Legislativo puesto que al ser el tema central de la presente investigación una reforma en uno de los puntos referentes al poder Legislativo el siguiente capítulo será dedicado especialmente al estudio como tal del poder Legislativo, pero de manera muy general esta poder es el encargado de proponer y aprobar proyectos de Ley para el país, este poder se deposita en un congreso que se divide en Dos cámaras una de Diputados y otra de Senadores ya que como se mencionó anteriormente este poder nunca podrá estar depositado en una sola persona o corporación ya que se

²⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 89. Texto Vigente.

podría dar el caso de caer en una tiranía ya que como bien dice el dicho no se puede ser juez y parte de ninguna manera.

3.3.3 PODER JUDICIAL.

Este poder de la unión es el encargado de vigilar que las normas jurídicas que rigen la nación se cumplan, así como también se encarga a través de diversos órganos de justicia de dirimir todas aquellas controversias que se presenten entre los habitantes de la nación, este poder se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

- **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.-** Se conforma por 11 ministros de los cuales uno es el presidente de la misma, sus miembros son elegidos por el Senado de la República de entre una terna de candidatos que es propuesta por el Presidente, su periodo en el cargo es de 15 años y no tienen derecho a ser reelegidos, su forma de función es en pleno o en sala y tiene cada años dos periodos de sesiones.
- **TRIBUNAL ELECTORAL.-** Este órgano del poder Judicial de la Federación se especializa como su nombre lo dice en todo lo referente a la materia electoral, con excepción de las acciones que correspondan a actos de inconstitucionalidad contra las leyes electorales sean federales o locales, puesto que en ese caso corresponden a la Suprema Corte, para el ejercicio de sus funciones, este tribunal funciona en una Sala Superior y cinco Salas Regionales, los magistrados electorales que integran la sala superior y las regionales, son elegidos por el Senado pero propuestos esta vez por la Suprema Corte, la sala superior se integra por 7 magistrados electorales y tiene su sede en el Distrito Federal, las salas regionales se integran por 3 magistrados electorales y sus sedes son las ciudades designadas como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divide el país.

- **TRIBUNALES DE CIRCUITO.-** Estos tribunales pueden ser unitarios o colegiados, dependiendo del número de magistrados que lo integren, están distribuidos a lo largo del territorio nacional y son asignados a ciertas zonas geográficas denominadas circuitos judiciales, los magistrados de estos tribunales duran en su cargo 6 años el presidente del mismo tribunal será elegido de entre los mismos magistrados integrantes.
 - **Tribunales Unitarios de Circuito.-** Se componen por un magistrado y de los secretarios, actuarios y empleados que se determinen necesarios para el circuito judicial, estos Tribunales son competentes para conocer de juicios de amparo promovidos contra actos de otros tribunales unitarios de circuito que no constituyan sentencias definitivas, apelaciones de asuntos conocidos en primera instancia por Juzgados de Distrito, el recurso procesal de denegada apelación, entre otros.
 - **Tribunales Colegiados de Circuito.-** Estos Tribunales se componen de 3 magistrados, uno de los cuales es su presidente como ya se mencionó anteriormente, además cuentan con un secretario de acuerdos y del número de secretarios, actuarios y empleados que se consideren necesarios, pueden estar especializados en una materia o conocer de todas ellas, son competentes para conocer de juicios de amparo directo contra sentencias definitivas que pongan fin a un juicio por violaciones cometidas en ellas o durante la secuela del procedimiento, los recursos que procedan contra los autos y resoluciones que dicten los jueces de Distrito, Tribunales Unitarios de Circuito, el recurso de queja, recurso de revisión, entre otros.
- **Juzgados de Distrito.-** Estos juzgados se componen de un juez y del número de secretarios, actuarios y empleados que se considere necesarios, son los tribunales de primera instancia del Poder Judicial de la Federación,

pueden estar especializados en determinadas materias o conocer de todas ellas.²⁹

Como bien pudimos observar los 3 poderes que conforman nuestra Federación son entre ellos total y completamente diferentes, pero a la vez mediante esas diferencias entre sus funciones los 3 buscan en conjunto un mismo objetivo, el cual es mantener el orden dentro de la Nación, cosa que por lo que estamos viviendo últimamente no están logrando y que mientras sigamos viviendo en el país de no pasa nada dudo que se logre obtener, pero en fin esto es México señores y mientras no cambiemos nuestra forma de pensar y dejemos de ser un país conformista las cosas van a seguir como están.

²⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Capítulo IV. Texto Vigente.

CAPITULO IV.- EL PODER LEGISLATIVO EN MEXICO.

En el capítulo anterior se habló sobre la división de poderes, sobre el principio de esta como tal, así como también se habló en lo particular de las características de los poderes de la Unión pero sin abundar mucho en el poder legislativo, puesto que como ya hice mención al ser el objetivo central de mi trabajo de investigación una reforma en lo referente a un tema que tiene que ver con este poder me pareció lo más conveniente dedicar un capítulo del mismo trabajo para hablarles en específico de lo que es el poder legislativo de la nación, de cómo se conforma, de sus facultades y de los requisitos que deberán cumplir aquellos que quieran formar parte de un puesto dentro de este poder.

4.1 EL CONGRESO DE LA UNION.

El poder legislativo encuentra su fundamento constitucional en el artículo 50 de nuestra Carta Magna, el cual a la letra dice:

“EL PODER LEGISLATIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DEPOSITA EN UN CONGRESO GENERAL, QUE SE DIVIDIRA EN DOS CAMARAS, UNA DE DIPUTADOS Y OTRA DE SENADORES.”³⁰

Como se pudo apreciar entonces, el congreso de la unión en el que se deposita el Poder Legislativo se compondrá de Diputados y Senadores, de los cuales se hablara con más precisión puntos más adelante.

El congreso de la Unión se reunirá como lo establece la Constitución el primero de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y el 1 de febrero de cada año para iniciar un segundo periodo de sesiones, en estos periodos de sesiones, el congreso se dedicara al estudio, discusión y votaciones de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la

³⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 50. Texto Vigente.

resolución de los demás asuntos que le correspondan según se los dicte la Constitución.³¹

Las dos cámaras que conforman el Congreso de la Unión residirán siempre en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes ambas convengan en el movimiento de las mismas y el tiempo en el cual dicho movimiento se va a realizar, en el caso de que ambas cámara no se logren poner de acuerdo en cuanto al modo, tiempo y lugar de como se realizara el cambio, entonces corresponderá al Ejecutivo de la Republica tomar la decisión pero siempre esa decisión tendrá que ser a partir de la elección de una de las propuestas de las mismas cámaras.

Toda resolución que sea tomada por el Congreso de la Unión tendrá el carácter de Ley o decreto, las leyes o decretos se comunicaran siempre al Ejecutivo e iran firmadas por los presidentes de ambas cámaras y por un secretario de cada una de ellas.

4.4.1 LAS FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNION.

Al igual que el poder Ejecutivo y el Poder Judicial, el poder Legislativo, a través del congreso de la Unión tiene ciertas facultades que la misma Constitución le otorga expresamente, estas facultades son muy aparte de las facultades propias y exclusivas que tienen cada una de las dos cámaras que integran al mismo congreso, las facultades con las que cuenta el Congreso de la Unión son:

- I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;
- II. Derogada.
- III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:
 - 1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.
 - 2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

³¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 65. Texto Vigente.

- 3o.** Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.
- 4o.** Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.
- 5o.** Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.
- 6o.** Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.
- 7o.** Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

IV. Derogada.

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI. Derogada;

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público,

conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;

- IX.** Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.
- X.** Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;
- XI.** Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.
- XII.** Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.
- XIII.** Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.
- XIV.** Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.
- XV.** Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.
- XVI.** Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.
 - 1a.** El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

- 2a.** En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.
 - 3a.** La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.
 - 4a.** Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.
- XVII.** Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.
- XVIII.** Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;
- XIX.** Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.
- XX.** Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.
- XXI.** Para expedir:
 - a)** Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;
 - b)** La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

- c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

- XXII.** Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.
- XXIII.** Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.
- XXIV.** Para expedir la Ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;

(Se elimina del artículo la anterior fracción XXV)

(Se elimina del artículo la anterior fracción XXVI)

- XXV.** Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente

entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

XXIX. Para establecer contribuciones:

1o. Sobre el comercio exterior;

2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;

3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;

4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y

5o. Especiales sobre:

a) Energía eléctrica;

b) Producción y consumo de tabacos labrados;

c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;

d) Cerillos y fósforos;

- e) Aguamiel y productos de su fermentación; y
- f) Explotación forestal.
- g) Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

XXIX-B. Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;

XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su

funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones;

- XXIX-I.** Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y
- XXIX-J.** Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;
- XXIX-K.** Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.
- XXIX-L.** Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuicultura, así como la participación de los sectores social y privado, y
- XXIX-M.** Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.
- XXIX-N.** Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XXIX-Ñ.** Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.
- XXIX-O.** Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.
- XXIX-P.** Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus

respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.

XXIX-R.- Para expedir la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;

XXIX-S. Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.³²

4.4.2 LA COMISION PERMANENTE.

Como pudimos apreciar el Congreso de la Unión tiene un amplio repertorio de facultades que a la misma vez se convierten en obligaciones puesto que tiene que estar al pendiente constantemente de las necesidades que con el tiempo se van generando en el país para adecuar la norma jurídica a esa nueva realidad ya que como sabemos la Ley no puede quedarse estancada por siempre si no que tiene que ir evolucionando a la par de la época en la que se vive.

³² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 73. Texto Vigente.

Pero ahora bien ¿qué sucede cuando el congreso no está en sesiones?, cuando el Congreso está en el receso de sus sesiones entra en labor la llamada Comisión Permanente, esta comisión está conformada por 37 miembros de los cuales 19 serán Diputados y los 18 restantes serán Senadores, quienes serán nombrados por sus respectivas cámaras en la víspera del termino de sesiones ordinarias del Congreso, esta comisión tiene como facultades las siguientes:

- I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV;
- II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;
- III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;
- IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;
- V. Se deroga.
- VI. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales al Presidente de la República;
- VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

- VIII.** Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.³³

Como pudimos observar, aunque las facultades de la Comisión Permanente no son tan amplias también tienen una enorme responsabilidad, pues son los encargados de vigilar que las cosas marchen bien mientras el Congreso se encuentra en receso y si en dado caso la circunstancia lo requiere ellos son los encargados de hacer el llamado al Congreso a las sesiones extraordinarias dadas las circunstancias de emergencia que se presentaron.

4.2 LA CAMARA DE DIPUTADOS.

Es el turno ahora de hablar en concreto de cada una de las cámaras que conforman el Congreso de la Unión, en primer lugar analizaremos la Cámara de Diputados, esta cámara se encuentra integrada por 500 Diputados, de los cuales 300 son electos según el principio de votación mayoritaria relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, estos distritos uninominales serán demarcados mediante una división realizada a la población total del país entre los distritos señalados, la distribución de los mismos distritos electorales uninominales entre los estados de la Nación se hará tomando en cuenta el último censo general de población sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos Diputados de mayoría, los 200 Diputados restantes son elegidos mediante el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales, para esto se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país, para lograr esto se tienen que seguir un conjunto de bases que la misma Constitución nos marca las cuales son las siguientes:

- I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;
- II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones

³³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 78. Texto Vigente.

plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

- III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.
- IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.
- V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y
- VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

VII. (Se elimina del artículo).³⁴

En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las

³⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 54. Texto Vigente.

respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

4.2.1 REQUISITOS PARA PODER SER DIPUTADO.

Los Diputados electos duraran en el cargo 3 años y por cada Diputado titular siempre se elegirá uno suplente, para ser Diputado al igual que con el Ejecutivo no basta solo con desearlo y ser elegido antes de siquiera poder participar en la contienda para ganar un puesto primero se tienen que cumplir ciertos requisitos que exige la Ley, estos requisitos son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
- V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario

Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.³⁵

Estas incapacidades que se mencionan en el último punto es en caso que prevé el artículo mencionado el cual habla de que la postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

4.2.2 FACULTADES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

En el principio de este capítulo se observó que Diputados y Senadores comparten de cierto modo las facultades que tiene como tal en conjunto el Congreso de la Unión, ahora toca hablar de las facultades que como tal son exclusivamente de los integrantes de la cámara de Diputados, estas facultades son las que se describen a continuación:

³⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 55. Texto Vigente.

- I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;
- III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;
- IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

(Se deroga el quinto párrafo)

(Se deroga el sexto párrafo)

(Se deroga el séptimo párrafo)

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

- V.** Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

- VI.** Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las

observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

VII. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;

VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.³⁶

Como lo apreciamos la tarea que como Diputados estos honorables ciudadanos deben de realizar no es nada fácil, ahora entiendo porque siempre están rondando por internet y por la televisión imágenes de los pobres señores Diputados todo el tiempo dormidos en sus butacas, supongo que con tanto trabajo no les da tiempo ni de descansar, y con eso de que casi ni ganan bien los señores ahora sabemos por que las razones no es que sean unos flojos de primera, lo que sucede es que siempre los toman después de una larga jornada de trabajo, si eso debe ser.

4.3 LA CAMARA DE SENADORES.

Ahora toca el turno de atacar, eh digo de hablar sobre lo referente a los integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso, esta cámara se encuentra integrada por 128 Senadores, de los cuales en cada Estado de la Nación y en el Distrito Federal dos serán elegidos mediante el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría, para esto los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos, la senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que por sí mismo haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

³⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 74. Texto Vigente.

Los 32 Senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante un sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

Esta Cámara a diferencia de la Cámara de Diputados será renovada por completo cada seis años y al igual que en la otra cámara, por cada Senador propietario se elegirá un Senador suplente.

4.3.1 REQUISITOS PARA SER SENADOR.

Para ser senador al igual que para ser Diputado se requiere cubrir un número de requisitos que prácticamente son los mismos, la Ley no se rompió mucho la cabeza pensando en las actitudes y aptitudes que deben de cumplir los aspirantes a Senador en lo único que se diferencian es en la edad que a diferencia de los Diputados, para ser Senador se requiere de tener 25 años cumplidos al día de la elección, así que como dijimos es exactamente lo mismo aunque para ser senador hay que estar un poco más grande en cuanto a la edad, no podemos hablar de experiencia porque a mi parecer ninguna persona de 21 o 25 años puede tener la experiencia suficiente para llenar un puesto tan importante como lo es ser Senador o Diputado, pero no se puede hacer nada la Ley es la Ley.

4.3.2 FACULTADES DE LA CAMARA DE SENADORES.

Si bien es cierto que la Cámara de Diputados tiene como tal un conjunto de facultades exclusivamente hechas para ellos, no es menos cierto que el senado de la República de igual modo tiene facultades exclusivas a su cargo las cuales con las que se mencionan a continuación:

- I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

- II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;
- III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.
- IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria.
- V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.
- VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

- VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en

perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.

- VIII.** Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;
- IX.** Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución;
- X.** Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;
- XI.** Aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el plazo que disponga la ley. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;
- XII.** Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y
- XIII.** Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y
- XIV.** Las demás que la misma Constitución le atribuya.³⁷

Como pudimos observar aunque los requisitos para Senador y Diputado pueden ser similares, sus facultades no lo son ya que mientras una cámara se dedica a ver los rubros referentes a lo económico y casos internos del país, la otra se dedica a tratar puntos sobre los actos internacionales de la Nación y a plantear soluciones sobre conflictos tales como falta de gobernador en algún Estado de la Nación

³⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 76. Texto Vigente.

4.4 LA REELECCION LEGISLATIVA.

Toca el turno de hablar lo referente al tema de la reelección en materia legislativa que se encuentra plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta reelección legislativa encuentra su fundamento constitucional en el artículo 59 de nuestra Carta Magna, artículo que a la letra nos dice:

“Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.”

Artículo reformado DOF 29-04-1933, 10-02-2014

A partir de los resultados electorales del 2 de julio de 2000, no parece aventurado sostener que ningún partido político tendrá en el mediano plazo una mayoría absoluta en las Cámaras del Congreso de la Unión, lo cual hace altamente probable que los siguientes gobiernos deba convivir con legislaturas dominadas mayoritariamente por partidos de la oposición. Este fenómeno, que a nivel federal es relativamente reciente,³⁸ se observa de forma repetida en un número nada desdeñable de entidades federativas, en las que la experiencia de los llamados “gobiernos divididos” parece tomar cada vez más carta de residencia.³⁹ Todo parece indicar que tanto la alternancia como el pluralismo derivado de la creciente competitividad electoral son hechos que llegaron para quedarse y no meramente coyunturales. Esto puede suponer tensiones más o menos fuertes entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, pero a la larga representa un activo democrático que, bien aprovechado, en mucho puede ayudar al proceso político nacional. Es imposible negar que a partir de la LVII Legislatura (1997-2000) el Congreso de la Unión se ha convertido en un actor de primera importancia dentro de escenario político nacional, con independencia de la

³⁸ Reflexiones sobre la reforma política en México, cit., p. 5.

³⁹ Aunque hay diversos antecedentes en el siglo XIX.

evaluación del desempeño concreto que pueda hacerse de sus trabajos legislativos.

Bajo el nuevo esquema pluralista y tomando en cuenta el cambio en el peso político específico que las Cámaras van a tener en el futuro inmediato –y que en buena medida ya están teniendo desde 1997–, se vuelve más urgente y necesaria la reforma a los artículos 59 y 116, fracción II, párrafo segundo constitucional, de tal manera que se haga posible la reelección inmediata de los legisladores federales y locales. Y lo mismo vale para el caso de lo dispuesto en la fracción I del artículo 115 constitucional en lo que respecta a las autoridades municipales.

La reforma de los artículos 59 y 116, fracción II para ampliar las posibilidades de la reelección legislativa tendría, entre otras, las siguientes tres ventajas:⁴⁰

- A) Crearía una relación más directa entre los representantes y los electores. Al tener que regresar los legisladores a buscar el voto en sus distritos originales, se generaría un incentivo para una mejor y más eficaz gestión por parte de los representantes y para mantener un contacto más estrecho con los votantes. En un diseño político que, como en el caso mexicano, no permite la reelección inmediata, el legislador busca mantener estrechas las relaciones políticas con su partido más que con el electorado. Sabe que al terminar el periodo para el que fue electo dependerá del partido la posibilidad de continuar con su carrera política. En cambio, si se permitiera la reelección inmediata los legisladores no solamente buscarían promoción hacia adentro de sus partidos –como sucede en la actualidad– sino que prestarían mucha mayor atención a los electores.
- B) Fortalecería la responsabilidad de los legisladores. Bajo el incentivo de la reelección quizá aumente la preocupación de los legisladores para desempeñar diligentemente su cargo y no dejar pasar el tiempo de la Legislatura sin aportar nada a los trabajos de los órganos legislativos

⁴⁰ Un análisis de la experiencia de los gobiernos divididos en las entidades federativas de México, puede encontrarse en Lujambio, Alonso(ed.), Gobiernos divididos en la Federación mexicana, México, Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública-IFE-UAM, 1996.

correspondientes. Como señala Alonso Lujambio: “Un legislador que ha sido electo en un distrito uninominal y quiere reelegirse, tendrá que cultivar a su electorado, explicarle su conducta... El legislador lleva a su distrito liderazgo, argumentos, cifras, eventualmente algún beneficio material concreto...”⁴¹

- C) Profesionalizaría a los legisladores. En la actualidad el trabajo legislativo tiene que ver con materias cuyo conocimiento no puede adquirirse de un día para otro. La complejidad de las sociedades actuales se ha traducido también en una proporcional complejidad de las tareas legislativas y de sus respectivos productos normativos. Hoy en día los legisladores igual tienen que votar (y se supone que conocer) sobre la regulación de nuevas figuras delictivas que sobre el tema de las especies vegetales.

La continuidad misma de los trabajos legislativos también se vería mejorada con la reelección inmediata, lo cual a su vez, permitiría la creación y desarrollo de verdaderas “políticas de Estado” en la rama legislativa.

En palabras de Alonso Lujambio:

...los legisladores se vuelven expertos trabajando... Los legisladores profesionales le hacen el seguimiento a las leyes que impulsan y aprueba, proponen ajustes cuando en la fase de implementación las cosas no salen como debieran. Los legisladores profesionales acuden a las reuniones interparlamentarias a aprender, a discutir, a intercambiar información, datos, evidencias, argumentos. Los legisladores profesionales son los guardianes de la institución parlamentaria: consultan archivos de comisiones (y no permiten que los archivos desaparezcan en cada legislatura), tienen incentivos para organizar cuerpos permanentes de asesores verdaderamente especializados, tienen incentivos para aprender nuevas cosas porque podrán capitalizar su esfuerzo. Los

⁴¹ Nacif, Benito, “La no reelección consecutiva y la persistencia del partido hegemónico en la Cámara de Diputados”, documento de Trabajo, división de Estudios Políticos, México, CIDE, num. 101, 1999

legisladores profesionales producen legislación de calidad, porque van profundizando el conocimiento de la o las materias sobre las que legislan.⁴²

Para entender cabalmente estas ventajas no puede perderse de vista, como se mencionaba al principio, la confianza que hoy se tiene en los órganos encargados de organizar las elecciones y en la transparencia de los procesos comiciales. Mientras que, como señala Jesús Silva-Herzog Márquez, la reelección en un régimen autoritario significa la momificación de la clase política, en uno en etapa transicional o de democracia emergente puede ayudar significativamente a la autonomía del Poder Legislativo y al mejoramiento de la representación política.⁴³

Al introducir la reelección legislativa inmediata quizá pudiera incorporarse también algún límite en la Constitución, de forma que no se tuviera la posibilidad de permanecer como legislador de un mismo órgano más de doce años. Esto significa que, suponiendo que la duración de los periodos legislativos se mantuviera invariable, los senadores podrían reelegirse de forma inmediata una vez (completando dos periodos de seis años cada uno) y los diputados lo serían hasta por cuatro periodos (una primera elección y tres reelecciones inmediatas). Si se adoptaran las reformas propuestas en el apartado anterior, con lo cual tanto diputados como senadores serían electos por un periodo de cuatro años, entonces se aplicaría solamente la última de las fórmulas que acaba de mencionarse.

Para el caso de los diputados, si el sistema electoral de la Cámara baja se mantuviera inalterado, quizá convendría agregar que los que lo fueran por representación proporcional (los llamados “plurinominales”), luego de haber sido electos por dos periodos consecutivos, tendrían que hacerlo por el principio de

⁴² “La reelección de legisladores: las ventajas y los dilemas”, Quorum, Mexico, enero de 1996, p. 23; Mismo autor.

⁴³ “La reelección de legisladores...”, cit., p. 23.

mayoría relativa en su tercera y cuarta oportunidades; con esto último se evitaría, en alguna medida, el excesivo fortalecimiento de las oligarquías de los partidos.⁴⁴

Por razones sobre todo históricas y quizá también por la mala percepción de la que gozan los poderes públicos ante la sociedad, las encuestas demuestran que la reelección legislativa no es una medida vista con buenos ojos por los ciudadanos. En una encuesta, 52% de los encuestados se mostró en contra de la reelección inmediata de los diputados, mientras que 17% contestó favorablemente y 31% dijo que le daba igual.⁴⁵ Esto hace suponer que, a pesar de las buenas razones teóricas que puedan existir, antes de implantar una medida como la reelección legislativa inmediata deben hacerse esfuerzos importantes de divulgación social para explicar su sentido, pues de lo contrario puede ser vista como una regresión en el proceso democratizador de México.

En la reforma político-electoral, y en particular en algunos subtemas, faltó deliberación, una discusión seria y conocer los detalles. En una suerte de miscelánea de ocurrencias se abordaron todo tipo de asuntos sin que hubiese profundidad en todas sus implicaciones y alcances.

Un ejemplo es la reforma al artículo 59 constitucional. O sea, se incorpora la posibilidad de la reelección consecutiva de legisladores, siempre y cuando los postule el mismo partido o la misma coalición. Tiene su transitorio, el decimoprimer de la reforma constitucional: “La reforma al Artículo 59 de esta Constitución será aplicable a los diputados y senadores que sean electos a partir del proceso electoral de 2018”. Es obvio que la ausencia de este transitorio habría sido un abuso en flagrancia de esta legislatura, que estaría haciendo leyes de las cuales ellos hubieran sido los beneficiarios inmediatos. Pero quedan dudas e interrogantes que resolver.

Es un lugar común decir que la reelección consecutiva premia y recompensa el desempeño, los resultados y la rendición de cuentas. Suena muy

⁴⁴ Silva-Herzog Marquez, Jesus, *El antiguo régimen y la transición en Mexico*, Mexico , Planeta-Joaquin Mortiz, 1999, pp. 31 y 96 entre otras.

⁴⁵ La propuesta de limitar las reelecciones se toma de Lujambio, “La reelección...”, cit., p. 25

bien. Se olvida, no obstante, que legislar es una tarea colectiva, grupal, por definición mayoritaria, sea simple o calificada. Nunca es unipersonal. Es una responsabilidad compartida, distribuida y por tanto no asignable al mérito de un individuo. Se podrá alegar que existen, como en Estados Unidos, sistemas donde la reelección consecutiva existe. No es lo típico en regímenes presidenciales.

En segundo lugar, se parte de un concepto inequívoco y único de la representación política. La representación es un concepto muy equívoco sobre lo que se ha escrito lo suficiente para llenar una biblioteca y las autoridades en el tema no han llegado a ponerse de acuerdo. El estado de la discusión la resume una obra clásica en la materia, *“El concepto de representación”*, de Hanna Fenichel Pitkin. En la obra se señalan cinco variantes diferenciadas resumidas por Maurizio Cotta, en parlamentos y representación:

- “1) la representación como cesión de autoridad;
- 2) la representación como responsabilidad;
- 3) la representación como representación, espejo, reproducción de una determinada realidad;
- 4) la representación como evocación simbólica;
- 5) la representación como acción en interés de alguien que no puede o no desea actuar personalmente”.

Es decir, dependiendo de la acepción que se adopte es como se define la naturaleza de la relación entre el representado, el representante y lo que se representa. Esa acepción determina el vínculo y el modo de cómo el representante asume el mandato y la manera de entender lo que se está representando. Esta discusión, con seriedad, en México no se dio.

En tercer lugar, la reelección consecutiva, en un país tan marcado por la desigualdad y por el dinero de origen dudoso en las campañas, lo único que provocará en términos prácticos es que un puñado de intereses económicos se apodere del Congreso. Simple y llanamente.

En cuarto lugar, no encuentro (favor de corregirme si me equivoco), qué se hará en lo relativo a la representación proporcional. Desde que se incorporó al sistema electoral mexicano, algunos de los más distinguidos legisladores de épocas recientes han sido electos por listas, no por distrito o por fórmula. De hecho, son pocos los legisladores realmente eficientes que han sido electos por las dos vías antes citadas. Los ha habido y los hay, pero no son muchos.

Dice el artículo 59 que tendrán que ser electos por el mismo partido o la misma coalición. Esto es, el partido o la coalición tendrán la última palabra en la postulación del candidato a la reelección consecutiva. Mientras no tengamos enfrente una ley de partidos políticos moderna, democrática y de mérito individual, no de partidos corporativos o semicorporativos, lo que se estará haciendo es convertir en realidad la frase de Michels: La ley de hierro de las oligarquías.

La reelección consecutiva es muy cuestionable...

PROPUESTA

Reforma al Artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 59 antes de la Reforma del 10 de Febrero del 2014.

Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes

Actualmente el Artículo 59 de nuestra carta magna dice:

“Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato”.

Mi propuesta es que dicho artículo quede de la siguiente manera:

Los senadores y diputados del Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato

Los senadores y diputados propietarios electos por el principio de mayoría relativa podrán ser electos para el periodo inmediato e inmediato siguiente, siempre que sean elegidos por el mismo principio de mayoría relativa y no exceda de 12 años consecutivos el ejercicio de su encargo.

Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio de su suplencia.

Transitorio.

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 03 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

José Enrique Sada Vázquez (rubrica)

En este contexto, propongo establecer la reelección legislativa para diputados electos por mayoría relativa por cuatro periodos y a senadores por dos periodos consecutivos, a fin de que los legisladores puedan desarrollar una carrera parlamentaria, capitalizar su experiencia y especializarse en sus tareas. Con la profesionalización de los representantes del Poder Legislativo, se logra una nueva dinámica legislativa, más efectiva y al mismo tiempo, la madurez de las representaciones políticas existentes. En tal virtud, para establecer un mejor equilibrio entre poderes, en el marco de la reforma del Estado y de la democratización y fortalecimiento del país, es necesario que el Congreso de la Unión discuta y apruebe la reforma del artículo 59 de la Constitución.

En ese sentido, la presente iniciativa limitaría la reelección parlamentaria sólo a los elegidos bajo el principio de votación mayoritaria y no bajo el nombramiento de un partido político.

CONCLUSIÓN

A través del presente trabajo de investigación se fue estudiando el largo camino que México tuvo que recorrer para poder llegar a tener la Constitución que tenemos hoy en día para poco a poco ir desglosando el tema y llegar a lo referente al poder Legislativo mexicano y la reelección de los miembros del mismo, para así poder llegar a la propuesta que he dado a conocer la cual es una reforma al artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como quedó demostrado es muy cierto que a lo largo de la historia nuestra carta magna ha sido una de las más completas en el mundo, pero no es menos cierto que a pesar de eso hay mucho que trabajar todavía para que a través de ella como base principal del conjunto de normas que integran el país se pueda mantener el orden y la paz social que es el objetivo que todo buscamos.

Ahora bien, para estar en condiciones de realizar un análisis realista con el fin de proponer la implantación de la reelección legislativa inmediata, no se puede atender solamente a razones de orden teórico. Se deben estudiar también algunas condiciones del orden político mexicano. Sin comprender estas condiciones, es posible realizar propuestas que quizá sean atractivas desde un punto de vista teórico, pero que seguramente tendrán dudosa viabilidad práctica.

Por lo anterior es que se tiene que poner en evidencia cuáles podrían ser los efectos al implantar dicha reelección y cuáles las condiciones políticas en las que se daría y los cambios que podría provocar.

En general, podríamos sostener que el régimen político surgido de la Revolución de 1910 ha potenciado, por diversos motivos y a través de distintas vías, el predominio del Poder Ejecutivo sobre los otros dos poderes. Esa fórmula, que podría ser más o menos discutible, pero que fue políticamente funcional en un sistema de partido hegemónico, se revela absolutamente disfuncional en un contexto de mucha mayor pluralidad, como el surgido con posteridad a las

elecciones legislativas del 6 de julio de 1997. Quizá desde antes, pero sobre todo a partir de esa fecha, las relaciones Ejecutivo-Legislativo deben replantearse para que sean las propias de un sistema multipartidista en el que ninguna fuerza política tiene la mayoría suficiente para aprobar por sí misma los proyectos de ley (y mucho menos las iniciativas de reforma constitucional).

La prohibición de la reelección inmediata ha servido para crear un sistema de "patronazgo presidencial" que en poco ha ayudado para el logro de un verdadero equilibrio de poderes. Dicho patronazgo se ha manifestado en muy diversas formas.

Si se examina con datos reales, el funcionamiento práctico de la reelección no consecutiva no ha sido muy satisfactorio. De acuerdo con los datos recabados por Emma Campos, solamente 13 por ciento de los diputados que han sido electos entre 1934 y 1997 se han reelegido alguna vez. La experiencia legislativa a través de la reelección –no consecutiva, desde luego–, no se ha producido ni siquiera en el PRI, a pesar de su larga permanencia como mayoría absoluta en la Cámara mencionada. Esa misma constante se repite para el caso de los senadores del PRI y en el de los partidos de oposición, en los que la experiencia de la reelección ha sido muy reducida y en todo caso bastante concentrada en pocos legisladores.

Por otro lado, si se observan las 18 carreras parlamentarias más largas de México se puede ver que los que las han desempeñado han sido líderes de los grupos corporativos que se han organizado a la sombra del partido mayoritario, es decir, la reelección ha operado como un sistema de recompensas y de favores para los que han sido "leales" al sistema, pero no se ha traducido en una mejor profesionalización de la tarea legislativa porque todos aquellos que han repetido en el escaño no se han especializado nunca en ningún tema concreto.

Frente a los datos anteriores, bien representativos de la realidad del sistema político mexicano, se tiene que "En países con sistemas parlamentarios de gobierno, como Inglaterra, se ha determinado que 75 por ciento de los integrantes del Parlamento llegan a tener una experiencia de seis a 20 años en la Cámara de

los Comunes... Por lo que respecta a países con sistema presidencial como Estados Unidos, no es difícil registrar a diputados con 10 elecciones ante el Congreso y llegan a constituir 20 por ciento de sus miembros. El 88 por ciento de los diputados se reeligen y 65 por ciento de los senadores hacen lo mismo en los Estados Unidos" .

Por todo lo anterior es que, desde mi punto de vista, la implantación de la reelección inmediata tendría las ventajas que ya se han mencionado y que podrían suponer un salto cualitativo muy importante para la vida política de México y la consecución de Poder Legislativo que esté a la altura de los tiempos.

México a lo largo de la historia se ha destacado por ser un innovador en materia de leyes, con el antecedente histórico de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 fue pilar para que diversos países tomaran el modelo representado en la misma, solo el tiempo nos dará el beneficio de la duda por cuanto hace a esta iniciativa, el problema es que la población no muestra cierto interés hacia estos temas de gran impacto en la sociedad mexicana, lo toman muy a la ligera y en tiempos electorales se dejan llevar por quien toque mejor son, por el candidato más guapo o por quien de la mejor despensa. El país está en manos de los jóvenes y confió que el rumbo puede cambiar, solo es cuestión de poner un granito de arena.

BIBLIOGRAFIA

- ALFONZO JIMÉNEZ ARMANDO, EL SUPREMO PODER CONSERVADOR, "ENSAYOS HISTÓRICO JURÍDICOS, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM.
- CARBONELL, MIGUEL, "HACIA UN CONGRESO PROFESIONAL, LA NO REELECCIÓN LEGISLATIVA EN MÉXICO", *LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN MÉXICO*, MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL PORRÚA-CÁMARA DE DIPUTADOS, 2000.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TEXTO VIGENTE.
- MÉXICO Y LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ *ESTUDIO DE JOSÉ GAMAS TORRUCO PRÓLOGO DE AURORA GÓMEZ GALVARRIATO FREER, FACSIMILAR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA*, ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO COORDINACIÓN DE HUMANIDADES.
- DWORAK, FERNANDO, EL LEGISLADOR A EXAMEN: EL DEBATE SOBRE LA REELECCIÓN LEGISLATIVA EN MÉXICO. MÉXICO: CÁMARA DE DIPUTADOS, LVIII LEGISLATURA: FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, 2003.
- MADERO, FRANCISCO I., *LA SUCESIÓN PRESIDENCIAL EN 1910*, RANDOM HOUSE MONDADORI, DEBOLSILLO, MÉXICO, 2010.

- LA CONSTITUCIÓN DE 1857 Y LAS LEYES DE REFORMA EN MÉXICO, ESTUDIO HISTÓRICO-SOCIOLÓGICO, GARCÍA GRANADOS RICARDO.
- ESTUDIO DE LA DEFENSA DE LA CONSTITUCION EN EL ORDENAMIENTO MEXICANO, MEXICO, EDITORIAL PORRUA
- [HTTP://WWW.JURIDICAS.UNAM.MX/PUBLICA/REV/BOLETIN/CONT/103/EL/EL9.HTM](http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/103/el/el9.htm)
- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN REALIZADOS POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916
([HTTP://WWW.DIPUTADOS.GOB.MX/CEDIA/BIBLIO/VIRTUAL/REGLA/MOD_REG_1916.PDF](http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/regla/mod_reg_1916.pdf))
- [HTTP://WWW.MUSEODELASCONSTITUCIONES.UNAM.MX](http://www.museodelasconstituciones.unam.mx)
- [WWW.ORDENJURIDICO.GOB.MX/CONSTITUCION/1836](http://www.ordenjuridico.gob.mx/constitucion/1836)
- [WWW.WIKIPEDIA.COM](http://www.wikipedia.com)